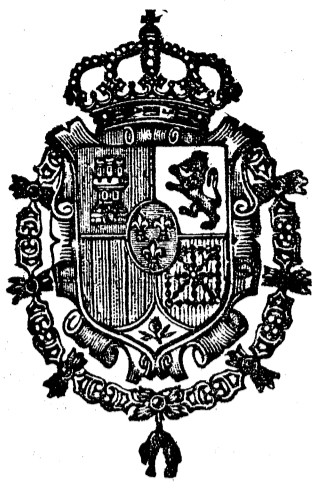


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil sobre.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue avanzando en la curación de sus lesiones, cuya marcha es regular.»

De orden de S. M. la REINA Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Mayo de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por esa Dirección general á instancia del Registrador de la propiedad de la Puebla de Sanabria, D. Juan Tomás Saavedra y Palomino, sobre declaración de méritos de este funcionario, por los trabajos de reorganización que ha practicado en la oficina de su cargo, del cual expediente resulta:

1.º Que en las actas de la visita especial y extraordinaria girada á dicho Registro en virtud de acuerdo de ese Centro directivo por el Juez delegado del partido, se hace constar:

(a) Que los índices de personas que existían en el Registro cuando se hizo cargo el actual Registrador, compuestos de 28 cuadernos, tantos como años han transcurrido desde el planteamiento de la ley Hipotecaria, excepto los de 1888, 89 y 90, que figuraban en un solo cuaderno, carecían en su mayoría del debido encasillado, estaban mal cosidos, sin encuadernar, sin foliar, sin numerar las personas dentro de cada letra y sin indicación de los asientos cancelados; faltaban algunas hojas, y cuando hacían referencia á mandamientos de embargo, figuraba sólo el nombre del Tribunal ó de la persona que lo había solicitado, pero no el del dueño de la finca; que los índices de fincas rústicas y urbanas formados también por cuadernos anuales, mal cosidas sus hojas, sin encasillado algunas, faltando otras, y sin el hueco suficiente entre los asientos para anotar las variaciones de linderos y cabida, se llevaban hasta el año 1870 por pueblos, sin orden alfabético en la mayor parte de los asientos, y desde 1871 estaban confundidos los de todos los pueblos, y aunque figuraban sus asientos por orden alfabético, este orden no era exactamente riguroso; que tanto unos índices como otros eran incompletos, puesto que no contenían los

datos de algunos asientos; que el Registro antiguo carecía de índices de transferentes, y el de adquirentes no se llevaba por orden alfabético; que en su consecuencia con los expresados índices, se hacía muy difícil la busca de los asientos del Registro moderno y de la antigua Contaduría, y se invertía para ello mucho tiempo.

(b) Que el Registrador recurrente ha formado sin servirse de los antiguos índices y tomando los datos directamente de los asientos del Registro según dice el Visitador, que lo ha comprobado con los borradores, un nuevo índice de personas, otro de fincas rústicas y urbanas y otro por orden alfabético de apellidos de transferentes y adquirentes cuyos derechos se han inscrito antes del planteamiento de la ley Hipotecaria; que los nuevos índices de personas están perfectamente encuadernados en cinco tomos, se llevan por orden alfabético de apellidos, figurando separadamente los de cada uno de los 125 pueblos que componen el distrito, y cada hoja tiene impreso el siguiente epígrafe: «Índice de personas. Pueblo de....., letra.....», y debajo también impresas estas casillas: «Número de orden.... Nombre de la persona á cuyo favor ó contra la que resultan inscripciones ó anotaciones.—Libro y folio en que se hallan.—Indicación de las inscripciones ó anotaciones canceladas»; que los índices nuevos de fincas forman 36 tomos encuadernados, uno por cada Ayuntamiento del distrito, expresando en el lomo de cada tomo, además de la clase de índice, el nombre del Ayuntamiento; llevan sus hojas el correspondiente encasillado impreso con mucho esmero y en buen papel; van colocados los pueblos que componen cada Ayuntamiento por su orden alfabético, y figuran las fincas por el orden alfabético de la letra radical de su nombre ó pago en que radican, añadiendo entre paréntesis cuando el nombre del pago es genérico como «senda, camino, etc.» el especial que les distingue; hay exacta correspondencia entre los nuevos índices y los asientos de los libros, según comprobó el Visitador con la confrontación de varios asientos, y facilitan mucho estos índices la busca de las inscripciones, economizando mucho tiempo y proporcionando gran seguridad en las citas.

(c) Que cuando el actual Registrador se hizo cargo de la oficina no se llevaba el libro de embargos, ni el de honorarios, ni el de estadística; los legajos de 1888, 89 y 90 estaban sin ordenar, y ninguno tenía el correspondiente índice de documentos; la numeración de las fincas aparecía equivocada en la mayor parte de los Ayuntamientos, y resultaba algunas veces que unas mismas fincas estaban inscritas con dos ó tres números distintos.

(d) Que estas omisiones y defectos han sido corregidos por el recurrente, el cual ha formado los expresados libros y ordenado los legajos, á cuya cabeza ha puesto el índice que previene el reglamento, formando también, en consecuencia, de todo ello un nuevo inventario, tomando por base el anterior, é incluyendo en él los nuevos tomos de índices y demás libros adquiridos; ha encuadernado de nuevo, con la competente autorización, cinco libros del Registro de la propiedad y uno del de hipotecas que estaban en mal estado, y ha rectificado la numeración de las fincas, poniendo á continuación del número equivocado el número debido, añadiendo: «hay duplicado».—Véase el folio....—Tomo...., uniendo la historia de las fincas que tenían dos ó más números abiertos, duplicando ó triplicando el primitivo número, é inutilizando el papel sobrante por medio de la siguiente indicación al pie del último asiento: «con-

tinúa la historia de esta finca al folio.... del tomo.... de tal pueblo».

(e) Que para la formación de los nuevos índices y la práctica de los otros servicios especiales, ha tenido que consultar el Registrador más de 100.000 asientos, y ha gastado en papel, encuadernación y retribución de los auxiliares dedicados á estos trabajos la cantidad de 1.876 pesetas.

(f) Que dicho funcionario lleva la oficina con sujeción á la ley Hipotecaria y su reglamento, sin que se haya advertido por el Visitador informalidad alguna.

2.º Que oído el anterior Registrador, manifestó que eran ciertos los defectos que se atribuían á los índices antiguos, legajos, encuadernación de algunos libros del Registro y faltas del servicio de estadística, no pudiendo informar sobre otros extremos porque [el poco tiempo que tuvo á su cargo la oficina no le permitió un examen detenido de los libros y servicios.

3.º Que el Juez Delegado y el Presidente de la Audiencia han informado que los trabajos realizados por el recurrente constituyen servicios especiales y extraordinarios dignos de pronta é inmediata recompensa, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 y art. 7.º del mismo decreto.

4.º Que el respectivo Negociado de esa Dirección general fué de opinión que si bien pueden considerarse como servicios especiales y extraordinarios los prestados por el interesado para la organización del Registro de su cargo, no son dignos de inmediata y pronta recompensa á los efectos del citado art. 7.º del dicho Real decreto.

Considerando que los trabajos practicados por el recurrente en el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria y gastos sufragados para ello con motivo de la formación de nuevos índices de personas y de fincas rústicas y urbanas, rectificación de la numeración equivocada de algunos asientos, encuadernación de libros del Registro, servicio de estadística, libro de honorarios, ordenación de legajos y formación de nuevo inventario, demuestran el celo y laboriosidad de este funcionario y se hallan debidamente justificados en el expediente:

Considerando que con dichos trabajos ha prestado un servicio especial y extraordinario que debe servirle de mérito en su carrera, á tenor y para los efectos de la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que si bien estos trabajos son de utilidad é importancia, no significan en modo alguno un servicio tan extraordinario é importante como debe ser el que el legislador se propuso recompensar con los beneficios verdaderamente extraordinarios que las disposiciones vigentes conceden á los que obtienen la declaración de pronta é inmediata recompensa, con arreglo al art. 7.º del mencionado Real decreto;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que D. Juan Tomás Saavedra y Palomino, Registrador de la propiedad de la Puebla de Sanabria, ha contraído un mérito especial por los trabajos de organización que ha practicado en dicho Registro, á los efectos de la regla 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, haciéndose constar así en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 16 de Abril de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería de España.

Soldado Eugenio Talligas Sandola, natural de Alicante.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Julián Res Abadalejo, natural de Pacheco, provincia de Murcia.

Idem Francisco Rodas Molina, natural de Motril, provincia de Granada.

Idem Manuel Ramírez Gutiérrez, natural de Almedenilla, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Palay Costeoda, natural de Bonarge, provincia de Lérida.

Idem Fernando Pérez Llanos, natural de Granada.

Sargento Benito Pedrosa Banoso, natural de Escoria, provincia de Toledo.

Soldado Antonio Pérez García, natural de Maritumado, provincia de Málaga.

Idem Andrés Peña Aguado, natural de Santa Cruz, provincia de Ciudad Real.

Idem Pedro Pafao Morato, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Pedro Pascual Barreo, natural de Pamplona.

Idem José Pasquet Vilches, natural de Cuéllar, provincia de Granada.

Cabo segundo León González Martín, natural de Huesca.

Soldado Salvador Potil Rosa.

Idem Angel Rodríguez Hernández, natural de Airos, provincia de la Coruña.

Idem José Roca Bendrell, natural de Barcelona.

Idem Manuel Rodríguez, natural de Salamanca.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Román Ares, natural de Tabullo, provincia de León.

Idem Hermenegildo Rocamora Arles, natural de Tarragona.

Idem Francisco Romero Hernández, natural de Alhama, provincia de Murcia.

Idem Domingo Rodríguez Sabandiera, natural de Boncia de Mota, provincia de Pontevedra.

Idem Eduardo Rodríguez León, natural de Almuñécar, provincia de Granada.

Idem Antonio Roca Alsina, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Idem Juan Caldi Sales, natural de Cati, provincia de Castellón.

Idem Pantaleón Pérez Sánchez, natural de Cabrera, provincia de Santander.

Idem Florencio Pérez Escobar, natural de Sotillo, provincia de Burgos.

Idem Vicente Pérez López, natural de Valladolid.

Idem Casimiro Peña Santamaría, natural de Parrungos, provincia de Logroño.

Idem José París Coll, natural de Inca, provincia de Baleares.

Idem Lázaro González Paz, natural de Iruela, provincia de Zamora.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Martín Rodríguez Serrano, natural de Zorita, provincia de Cáceres.

Idem Manuel Romero Berret, natural de Cadiol, provincia de Castellón.

Idem Manuel Roldán Borrás, natural de Esuete, provincia de Teruel.

Cabo primero Simón Roch Juazico, natural de Corrilles, provincia de Barcelona.

Soldado Esteban Roch Tejedor, natural de Beceite, provincia de Teruel.

Batallón de Orden público

Cabo segundo Pablo Rodríguez Montalbán, natural de Santa Cruz, provincia de Avila.

Soldado Lorenzo Romo Urios, natural de Madrid.

Cabo segundo Antonio Rodríguez Antón, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Soldado Antonio Rodríguez Díaz, natural de Sapedro Fli, provincia de Lugo.

Brigada de Transportes.

Soldado Antonio López Monasterio, natural de Cueva, provincia de Lugo.

Idem Antonio Lozano Cánovas, natural de Lerón, provincia de Almería.

Idem Antonio López Navalida, Roblas de Castro, provincia de León.

Idem Antonio López Pérez, natural de Macindo, provincia de Lugo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem Antonio López Lerín, natural de Vicién, provincia de Huesca.

Idem Blas Lorenzo Lago, natural de Salvador de Arigo, provincia de Pontevedra.

Idem Bernardo López Ríos, natural de Tapeta, provincia de la Coruña.

Idem Domingo López Pascual, natural de Rodet, provincia de Segovia.

Idem Ceferino López Sánchez, natural de Pueblo de Alarcón, provincia de Badajoz.

Idem Domingo López Vázquez, natural de Briones, provincia de Lugo.

Idem Gregorio Hernández Sudeuma, natural de Soria.

Idem José Hernández Valiente, natural de Buor, provincia de Valencia.

Idem Abdon de la Encarnación, natural de Chinchilla, provincia de Albacete.

Brigada Sanitaria.

Sanitario Agustín Olaya Castañeda, natural de Guardiola, provincia de Palencia.

Madrid 18 de Abril de 1891.—El general Inspector, Alvaro S. Valdés.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Antonio Armenteros Sánchez, natural de Castellote, provincia de Teruel.

Idem Angel Arranz Martín, natural de Valladolid.

Idem Joaquín Arroyo Inglés, natural de Clariche, provincia de Castellón.

Idem José Arnal Miguel, natural de Villasante, provincia de Valencia.

Idem Juan Argonilla Soria, natural de Torredonjimeno, provincia de Jaén.

Idem Francisco Martín García, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem José Martínez Andrade, natural de Pradela, provincia de la Coruña.

Idem Isidro Martín Sáinz, natural de Tarragona.

Idem Joaquín Macías Rubio, natural de San Blas, provincia de Teruel.

Idem Felipe Mateo Velázquez, natural de Salamanca.

Idem Miguel Alegre Montero, natural de Camarilla, provincia de Teruel.

Idem Jaime Amoras Capdevilla, natural de Sarriá, provincia de Barcelona.

Idem Dionisio Agut Cortés, natural de Belmonte, provincia de Teruel.

Idem Pedro Alvarez Oliver, natural de Carmen, provincia de Barcelona.

Idem Miguel Aleas Polo, natural de Aceyuelos, provincia de Teruel.

Idem Germán Albay Armesto, natural de Villanueva, provincia de Orense.

Idem Juan Alonso Martínez, natural de Albanchel, provincia de Granada.

Idem Andrés Alcántara Pallecillo, natural de Castilla, provincia de Cádiz.

Idem José Acosta González, natural de Estabilla, provincia de Huelva.

Brigada Sanitaria.

Soldado Pablo Ayumani Boch, natural de Pecus, provincia de Tarragona.

Idem Esteban Alberti Inocgnaito.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Francisco Calzón García.

Idem Hermenegildo Carreras Cortés.

Idem Francisco Catalán Herranz.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Gregorio Cano Aguado.

Idem Antonio Caballero Barrios.

Regimiento de Nápoles.

Soldado Vicente Calvo Fernández, natural de Legones, provincia de Castellón.

Brigada Sanitaria.

Sanitario Jaime Brujal Asensio, natural de Aspe, provincia de Alicante.

Cabo segundo Luis Vázquez Freixa, natural de Barcelona.

Idem Rafael Durán Serrano, natural de Villaderes, provincia de Albacete.

Idem Celestino Durán Molins, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Bonarech Casas, natural de Vilche, provincia de Barcelona.

Batallón de Orden público.

Soldado Rafael Sola Colmenar, natural de Orense.

Regimiento Caballería de Palmira.

Soldado Celestino Martín Rodríguez.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Antonio Suárez González, natural de Tines, provincia de la Coruña.

Escuadrón de Tiradores.

Soldado José Suárez Gómez.

Idem José Suárez Jiménez.

Regimiento de Borbón.

Soldado Martín Sánchez Expósito.

Idem Pedro Salas Pardo.

Regimiento del Príncipe.

Soldado Antonio Romero López.

Brigada Sanitaria.

Soldado Domingo Rodríguez González, natural de Valladolid.

Idem Francisco García Serrano, natural de Granada.

Idem Nicolás Rámila Alonso, natural de Enolado, provincia de Burgos.

Idem Ciriaco García Jiménez, natural de Soria.

Idem Anastasio García Ruiz, natural de Bucatar, provincia de Jaén.

Idem Baldomero Sánchez Fernández, natural de Cabiada, provincia de Salamanca.

Idem Eduardo Junes Guzmán, natural de Granada.

Idem Agustín Sumastre Sánchez, natural de Allariz, provincia de Orense.

Idem José Payuela Pérez, natural de Madrid.

Idem Baldomero Polis Marca, natural de Gerona.

Idem Juan Marts Ferrer.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Ramón Auro Chavero.

Brigada de Transportes.

Soldado Modesto Aguilar Adel.

Guardia civil.

Guardia Antonio García Sobrado.

Brigada de Transportes.

Soldado Antonio Abril Tanalus, natural de Barcelona.

Idem Antonio Martín Conde, natural de Entrambas Aguas, provincia de Santander.

Idem José Aranda López, natural de Mondiego, provincia de Granada.

Idem Bonifacio Miró Trabanda, natural de Félix, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Miró Piñols, natural de Tarragona.

Idem Feliciano Moliner Pastor, natural de Puente la Reina, provincia de Castellón.

Idem Feliciano Boto Orihuela.

Idem Antonio Barrachina Rambla.

Idem Bartolomé Muñoz Muñoz.

Idem Eusebio Miguel Arriba.

Idem Francisco Mora López, natural de Almería.

Idem Remigio de la Montaña, natural de Cáceres.

Idem Víctor Murillo Romero, natural de Albacete.

Trompeta Blas Mora Fernández, natural de Toledo.

Soldado Bartolomé Mora Martínez, natural de Alfaro, provincia de Valencia.

Idem Cipriano Moreno Benito, natural de Orgaz, provincia de Toledo.

Idem Gregorio Murcio Rín, natural de Cervera, provincia de Lérida.

Idem Idefonso Murillo Esteban, natural de Laserna, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Enrique Díaz, natural de Villamarín, provincia de Lugo.

Idem Antonio Moliner Molina, natural de Aguarive, provincia de Gerona.

Idem Antonio Morales Segura, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Moro Vergazo, natural de Cárceles, provincia de Albacete.

Brigada sanitaria.

Sanitario Guillermo Carrasqueda Lisanaga, natural de Villambri, provincia de Vizcaya.

Idem Julián Maroto Villarrubia, natural de Camarilla, provincia de Toledo.

Idem Juan Martí Moraque, natural de Aspe, provincia de Alicante.

Idem Manuel Martínez Piñol, natural de Alicante.

Idem Melchor Merino Merino.

Idem Máximo Manresa Están, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Luis Antolca Girona, natural de Sierra, provincia de Castellón.

Idem Pedro Mira Jiménez, natural de Ciudad Real.

Idem Rafael Monserrat Valero, natural de Sevilla.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado José Simón García, natural de Puzanza, provincia de Lérida.

Idem Gregorio Carrasco Díaz.

Cabo primero Antonio Camarena Galiano.

Soldado José Carrello Guilleri.

Idem Martín Erriz Collado.

Idem Eusebio Moya López, natural de Viguerías, provincia de Granada.

Idem Raimundo Moreno Rojo, natural de Migor, provincia de Salamanca.

Idem Ramón Moten Gómez, natural de Arila, provincia de Santander.

Idem Santiago Monrog Apolinar, natural de Curbión, provincia de Cuenca.

Idem Teodoro Moral Amorós, natural de Cortes, provincia de Granada.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Manuel Muñoz Flores, natural de Almería.

Idem Antonio Valdo Guerrero, natural de Mojaca, provincia de Murcia.

Idem Damián Valdespín Carbonell, natural de Cortés, provincia de Baleares.

Idem Valentín Vaquero Páramo, natural de Villamuriel, provincia de Palencia.

Idem Francisco Vázquez Gómez, natural de Mantidusa, provincia de Lugo.

Idem Antonio Ventura Tomás, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Vergara Martín, natural de Serón, provincia de Almería.

Idem Cristóbal Bellot Serra, natural de Collera, provincia de Teruel.

Idem Andrés Vicente Clemente, natural de Teruel.

Idem Jenaro Velo García, natural de San Vicente, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Villagroso Noya, natural de Manguela, provincia de Badajoz.

Idem Ramón Virel Castaño, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Juan Bobat Costa, natural de Baleares.

Idem Andrés Blanco Varela, natural de Menor, provincia de la Coruña.

Idem Mateo Blay Barrachina, natural de Castellón.

Idem Antonio Moreno Benedit, natural de Campillo, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Molero Salvador, natural de Miján, provincia de Almería.

Idem Antonio Moreno Gueta, natural de Teruel.

Idem José Miranda Brucea, natural de Cabaña, provincia de la Coruña.

Idem Ezequiel Morales Ajenjo, natural de Ciudad Real.

Idem Manuel Montoro Marcos, natural de Aomil, provincia de Cáceres.

Idem Domingo Morlans Allue, natural de Tarragona, provincia de Huesca.

Idem Juan Mugardo Garrido, natural de Tarragona.

Idem Pantaleón Muñoz Roldán, natural de Aldea del Rey, provincia de Ciudad Real.

Idem Mariano Mur Castro, natural de Huceller, provincia de Huesca.

Madrid 23 de Abril de 1891.—El General Inspector, Alvaro L. Valdés.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Juan Antonio de Rascón, Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. de España en Berlín, rehabilitado en concepto de cesante en el goce del haber anual de 7.500 pesetas que le fué declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en 21 de Junio de 1884, por reunir 29 años, un mes y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha fecha 24 años, 5 meses y 27 días; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Italia un año, 9 meses y 3 días; y Embajador, en comisión, en el mismo punto y en Berlín 2 años, 10 meses y 5 días.

Sr. D. Emilio de Echepare y Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, un mes y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de Rentas de Vélez Málaga, no se le abona este servicio; Dependiente del Resguardo de salinas de Sevilla 6 años, 5 meses y 19 días; Oficial de la Administración de Hacienda pública de Guadalajara 2 años, 2 meses y 18 días; Oficial primero, Interventor interino del partido de Sigüenza, un mes y 4 días; Oficial quinto, primero en la Administración de Hacienda pública de Burgos, un año, 6 meses y 13 días; Oficial sexto, segundo de igual Administración en Alicante, un mes y 13 días; Oficial quinto de la misma dependencia un mes y 25 días; Oficial cuarto, segundo de la Administración de Rentas de Toledo, 3 meses y 22 días; Oficial cuarto, tercero y segundo de la Administración de Hacienda pública de Santander 10 años, 4 meses y 17 días; Jefe de Sección de la Administración económica de la misma provincia 11 meses y 7 días; Interventor de la Administración Económica de Huelva un año, 3 meses y 17 días; en el mismo destino en León y la Coruña un año, 4 meses y 8 días; Jefe de Negociado de segunda clase con destino a la Dirección general de la Deuda 5 años, 9 meses y 17 días; con igual empleo en la Dirección general de Rentas 3 años, 2 meses y 16 días; y Delegado de Hacienda de varias provincias 6 años, 3 meses y 10 días.

D. Francisco Guijarro y Gonzalo del Río, Jefe de Negociado de primera clase en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 7 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 2 de Octubre de 1889 le fueron reconocidos en la misma situación de jubilado 33 años, 3 meses y un día, y en vista de la nueva documentación que ha presentado se le acumulan 2 años, 4 meses y 21 días por el tiempo que sirvió como Meritorio de la Real Caja Nacional de Amortización y Escribiente de la Dirección general de Fábricas de efectos estancados, cuyos servicios no se le abonaron en su anterior clasificación por no haberse justificado debidamente.

D. Francisco Morales y León, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 11 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos 2 años, 5 meses y 24 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase del mismo Cuerpo 3 años, 2 meses y 9 días; Director de Sección de tercera clase 4 años, 8 meses y 28 días; Subdirector de Sección 7 años, 2 meses y 22 días. Excedente por reforma un año, 10 meses y 10 días, y Subinspector segundo de Telégrafos 17 años, 5 meses y 2 días.

Sr. D. Alejandro Noriega y Lefebre, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 7 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 1.º de Septiembre de 1880 le fueron reconocidos en situación de cesante 25 años, 5 meses y 17 días; Jefe de Negociado de primera clase con destino a la Dirección general de Impuestos 9 meses y 21 días, con igual empleo en la Dirección general de Rentas 7 meses y 10 días; Contador de la Aduana de Barcelona un año, 2 meses y 9 días; Interventor de la misma 2 años y 11 días; Jefe de Administración de cuarta clase con destino a la Dirección general de Aduanas un año, 5 meses y 10 días; Administrador de la Aduana del Grao de Valencia 6 meses y 10 días; e Interventor de la de Santander 6 meses y 15 días.

Sr. D. Estanislao Crespo y Aibar, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Interventor de Hacienda de la provincia de Lérida, con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 2 de Diciembre de 1885 le fueron reconocidos en situación de cesante 34 años, 8 meses y 2 días, y se le abonaron 8 meses por el tiempo que permaneció en la Península en uso de la licencia que por enfermo le fué otorgada hallándose en posesión del cargo de Jefe de Negociado de tercera clase de la Ordenación de pagos de la isla de Cuba.

D. Antonio del Pino y Visuara, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 2 meses y 17 días; Telegrafista 5 años, 4 meses y 21 días; Oficial de Sección 7 años, 4 meses y 28 días; Auxiliar primero de Telégrafos un año, 5 meses y 21 días; Oficial tercero de dicho Cuerpo 6 años, 8 meses y 4 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 9 años, 2 meses y 17 días, y Director de Sección de tercera clase 3 años, 3 meses y 6 días.

D. Vicente Herrera de la Puerta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría del Consejo de Ultramar 9 meses y un día; Oficial de la Administración de Hacienda

pública de Santander 2 años, 9 meses y 14 días; Interventor de la Contribución de Consumos de Ciudad Real 10 meses y 13 días; Oficial de libros, Interventor de los Derechos de Consumos de Tarragona 2 años, 7 meses y 28 días; Fiel de iguales Derechos en Palma de Mallorca 6 meses y 12 días; Agregado a la Caja general de Depósitos, no se le abona este servicio; Oficial segundo en la Aduana de la Habana 6 meses y 16 días; Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda de Cuba un año, 6 meses y 16 días; Interventor de la Administración de Contribuciones de Pinar del Río 6 meses y 21 días; Oficial tercero de Hacienda, con destino a la Intervención de la Administración Económica de Avila un mes y un día; con igual empleo en Salamanca 21 días; Oficial de segunda clase de las Administraciones Económicas de Palencia, Murcia y Oviedo un año, 7 meses y 13 días; Oficial de la Sección especial establecida en la Dirección general de Contribuciones para el examen y comprobación de cuentas y expedientes fallidos del Banco de España 20 días; Oficial segundo de Hacienda en la misma Dirección general y en la de la Deuda pública un año, 8 meses y 10 días; Oficial de segunda y primera clase en la Contaduría general de la Deuda pública 6 años, 3 meses y 5 días; Oficial de primera clase en la Administración de Propiedades e Impuestos y en la de Hacienda de Madrid 8 meses y 22 días; Oficial de primera clase en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 9 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Inspección general de Hacienda un mes y 10 días; con igual empleo en la Administración de Contribuciones de Madrid 2 años, 4 meses y 3 días; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Huelva 11 meses y 26 días, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión y reforma 6 meses y 10 días.

D. José García Gómez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 19 meses y 23 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas.

D. Domingo Díaz Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador y por reunir 31 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, un mes y 21 días; Alcaide de la cárcel de Grandas de Salime un año, 3 meses y 21 días; Dependiente del resguardo de Consumos de Oviedo, no se le abona este servicio; Vigilante de vía de la división de ferrocarriles de Valladolid, Valencia y León 8 años, 10 meses y 23 días; Celador de ferrocarriles y Vigilante de tren, no se le abonan estos servicios, y Comisario de segunda y primera clase de ferrocarriles 14 años, 10 meses y 28 días.

D. Enrique Villarreal y Ruiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero, alumno de la Escuela práctica del Cuerpo de Telégrafos 2 meses y 11 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 19 años, 6 meses y 4 días; Jefe de estación de Telégrafos 6 años, 4 meses y 18 días; Subdirector de Sección de segunda clase 3 años y 3 meses, y Subdirector de Sección de primera 3 años, 5 meses y 27 días.

D. Manuel Bojart y Araujo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, y el aumento de una tercera parte más sobre el mismo por contar 6 años de servicios en Ultramar, tres quintas partes del sueldo de 3.500 pesetas que disfrutó más de dos años, y por reunir 30 años, 5 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Subteniente y Teniente de Infantería de milicias de la isla de Cuba 8 años, 5 meses y 5 días; Teniente segundo del Cuerpo de Carabineros de la misma isla 10 meses y 9 días; primer Teniente del resguardo del Departamento oriental de Cuba 2 años, 10 meses y 11 días; Teniente primero del mismo resguardo 10 meses y 26 días; Oficial tercero, Contador de la Aduana de Sagua la Grande, 10 meses y 26 días; Oficial de segunda clase de la Sección extraordinaria de Propiedades y Derechos del Estado de la Administración Económica de Orense 4 meses y 19 días; Oficial segundo y primero de Administración civil con destino a servir la plaza de Administrador principal de Correos de Lugo 16 años, un mes y 17 días.

D. Juan Méndez Solves, clasificado en concepto de cesante y en juicio de revisión, sin derecho a señalamiento de haber pasivo, como cesante, por no reunir el mínimo de servicios que al efecto exige la ley. Se le reconocen 13 años, 11 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de número del Gobierno político de Granada, no se le abona este servicio; Oficial segundo de los Gobiernos de Ciudad Real, Córdoba y Málaga 7 años, 11 meses y 6 días; Escribiente de la Secretaría general de la Universidad de Granada 3 años, 10 meses y 13 días, y Secretario de los Gobiernos de Albacete, Córdoba y Alicante 2 años, un mes y 20 días.

D. Cosme Izarduy y Arinas, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante, por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 36 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio segundo de Administración principal de Correos de Valencia un año, 8 meses y 26 días; Oficial tercero de igual Administración en Alicante 4 meses y 6 días; meritorio de la clase de primeros de la Administración del Correo Central 2 años, un mes y 15 días; Oficial quinto de la Administración principal de Correos de Valladolid 4 meses y 24 días; Oficial primero de igual Administración en Guadalajara 8 meses y 12 días; Oficial cuarto de la misma dependencia en Granada 3 años, 4 meses y 9 días; Oficial de la Administración del Correo Central 3 años y 10 meses; Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Norte 4 meses y 13 días; Oficial de segunda clase en la Asesoría general del Ministerio de Hacienda un año, 3 meses y 20 días; Oficial auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Fomento 2 años, un mes y 16 días; Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública con destino a la Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona 5 meses y 7 días; Auxiliar del Ministerio de Estado 5 años, 7 meses y 12 días; Secretario de primera clase de la Legación de España en Tánger un año, 11 meses y 13 días; Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Estado 11 años, 4 meses y 24 días, y Secretario de primera clase en la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede 5 meses y 6 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula de Abaurrea y González, Jefe Superior de Administración honorario, y efectivo de cuarta clase, Contador de la de primeros de la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesos, máximo que le corresponde por el regulador de 3.500 señalado en los presupuestos de 1855-66 y en el Real decreto de 15 de Julio de 1863 a los Jefes de Ne-

gociado de primera clase de la isla de Cuba, con cuya categoría sirvió más de dos años, con seis de residencia en Ultramar, la plaza de Contador de la clase de primeros del Tribunal de Cuentas de la expresada isla, y por reunir 25 años, 10 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 19 de Abril de 1890, le fueron reconocidos 21 años, 4 meses y 24 días, y en virtud de lo resuelto por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 5 de Febrero último, se le abonaron 4 años, 5 meses y 7 días, como alumno interno de los de número del Real Colegio de San Telmo de Sevilla.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Petra de Plá y Molina, viuda de Antón Burriera, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Adelaida, Doña Asunción y Doña Dolores Neira y Sáoz, huérfanas de D. Ramón, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Catalina Arnao y Reyes, viuda de D. Eustasio Page, Torrero que fué de la clase de Mayores del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Rosenda López Reyero é Isaac, viuda de D. Antonio Ruiz, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña Encarnación Zaldívar y Munáiz, huérfana de Don Antonio, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Pilar en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Ana Caimary y Cañellas, viuda de D. Tomás Ramón Coll, empleado que fué en la estación telegráfico-postal de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Paulina González Bazán, viuda de D. José María Torrecilla, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Algeciras. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María y D. Manuel Sabugo y Pérez, huérfanos de D. Froilán, empleado que fué de la Real Casa. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Manuela Neira y Freire, viuda de D. Severo Robles, Oficial que fué de estaciones telegráfico-postales de Santiago, Pontevedra y Orense. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Encarnación Jiménez Herrera, huérfana de D. José, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Vicenta en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Francisca Aristimuño y Otano, huérfana de D. Juan José, conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con sus hermanas, por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 1.º de Octubre de 1861.

Doña Valentina Bernal del Alamo, viuda de D. José Salazar, Administrador que fué de la estafeta ambulante del ferrocarril del Norte. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Margarita Llabrés y Miguel, viuda de D. Lorenzo Homar y Carbonell, Torrero que fué de la clase de primeros del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Amadora de Juste y Fernández, viuda de D. Rafael Malato, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores Palomo y Carrasco, viuda de D. Lorenzo Mancera, Oficial que fué de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de la Luz, Doña María Josefa, D. Luis y Don Mariano Rojas, huérfanos de D. José, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Eladia Peralta, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Cuadrón y Garcia, viuda de D. Julio Monreal, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Josefa Pérez de Castro, viuda de D. Santiago Ruiz, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Gayoso, viuda de D. Gamersindo La verde y Ruiz, Catedrático que fué de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Adelaida Julia y Alen, viuda de D. Francisco Burgarda, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Sebastiana Rarírez, viuda de D. Antonio Sánchez, Guardalmeacén que fué de efectos estancados de Córdoba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela Zorras y Rodríguez, viuda de D. Julián Aceña, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 350 pesetas anuales.

Doña Rita López, viuda de D. Juan Rubio, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Lucía Sebastián, viuda de D. Jacinto Delgado, empleado que fué de la estafeta ambulante del ferrocarril del Norte. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Margarita Sellés y Robles, huérfana de D. Nicolás, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Clotilde Martínez y Sánchez, viuda de D. Leopoldo Calamita, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a pensión de Montepío ni a la del Tesoro, y se le conceden únicamente dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo y tres primeros meses del año 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' for the years 1889, 1890, and 1891. It is divided into 'NOMENCLATURA' and 'CLASE III.—Drogas y productos químicos'. The table lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro colado', and 'Aceite de coco' with their respective quantities and values in Pesetas.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.	183.511	165.388	75.850	1.081.298	482.778	213.106	119.282	68.502	49.303	702.844	313.805	188.519
— para litografiar y estampar.....	45.318	83.374	40.919	128.265	270.524	108.778	61.179	112.555	58.241	173.157	365.207	149.851
— hecho a mano y el rayado.....	26.113	26.182	15.690	70.369	76.729	47.476	52.226	52.364	31.380	140.738	153.458	94.952
— Libros é impresos en castellano.....	5.762	8.054	7.190	20.245	21.459	30.835	19.313	26.981	24.107	67.821	71.888	103.499
— en idioma extranjero.....	16.111	16.482	15.125	40.791	40.791	42.266	48.353	49.446	45.375	129.045	122.373	126.798
— Estampas, mapas y diseños.....	6.970	3.946	4.683	21.472	14.144	12.067	174.250	98.650	76.700	536.800	353.600	281.675
— Papel estampado con oro, etc.....	3.350	3.563	4.686	11.685	12.415	9.853	16.750	17.815	23.430	58.425	62.075	49.265
— de las demás clases.....	31.436	32.847	41.177	92.239	92.239	99.654	62.872	64.694	82.354	173.764	184.478	199.308
— de estraza.....	134.588	145.642	125.822	341.932	403.604	488.002	84.790	91.754	79.268	215.416	254.270	307.442
— Papeles no tarificados.....	15.505	25.153	16.922	41.360	67.839	50.065	46.515	75.459	53.466	124.080	203.517	152.895
							685.500	658.220	5.3.624	2.322.080	2.084.671	1.604.204
CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.	1.066	616	1.313	3.208	3.688	4.089	1.012.700	584.789	1.247.759	3.047.600	3.503.189	3.784.015
Duelas.....	21.242	27.287	15.734	135.308	94.256	90.603	1.125.826	1.446.211	833.802	7.171.324	4.995.568	4.802.009
Madera ordinaria en tablas y tablones.....	467.393	53.299	50.391	559.706	377.313	313.086	17.589	17.589	16.629	184.633	124.513	103.321
— fina en tablas y tablones.....	8.407	10.612	29.737	19.078	35.453	61.235	4.708	5.913	10.664	10.684	19.852	34.292
— en hojas.....	46.368	86.408	168.668	241.994	325.873	443.758	19.475	36.291	70.815	101.638	136.866	186.375
— Pipería armada ó sin armar.....	195.626	215.553	207.160	510.261	548.540	567.668	391.252	431.106	414.320	1.020.522	1.077.080	1.015.336
Madera ordinaria labrada.....	57.087	67.830	59.798	163.135	210.486	170.844	128.446	152.618	134.546	473.594	483.400	384.400
— fina labrada.....	16.486	15.706	10.730	37.509	36.951	34.219	92.322	87.954	60.688	210.651	206.926	191.066
— Enea, esparto, crin vegetal, etc.....	585.420	460.716	390.280	1.931.627	1.398.414	2.372.302	93.607	73.715	62.446	309.060	223.746	379.538
— Pasta para fabricar papel (1).....		529.611	1.219.628		1.551.965	2.023.843		84.738	185.140		248.314	323.814
							3.022.636	2.920.954	3.052.309	12.422.566	11.029.648	11.204.786
CLASE X.—Animales y sus despojos.	12	2	12	41	29	35	19.800	1.800	10.800	37.200	25.100	31.500
Caballos castrados.....	373	240	23	1.079	506	110	251.775	162.000	15.525	738.325	341.550	74.250
Los demás caballos.....	931	538	213	2.905	1.536	1.231	372.400	215.200	97.200	1.162.000	614.400	492.400
Ganado mular.....	24	28	21	45	53	42	1.440	1.680	1.260	2.700	3.180	2.520
— asnal.....	1.175	488	335	3.597	1.066	979	235.000	97.600	67.000	719.400	213.200	195.870
— yacuno.....	5.974	602	1.475	22.471	5.163	2.199	507.400	60.200	147.500	2.247.100	516.300	219.900
— de cerda.....	360	1.002	19	5.822	3.284	3.056	4.320	12.024	2.8	69.864	39.408	36.672
Ganado lanar y cabrío.....	399.438	619.567	768.285	1.680.314	2.258.672	3.235.412	659.073	1.022.286	1.267.687	2.772.518	3.726.809	5.338.430
Cueros y pieles sin curtir.....	10.109	7.313	6.073	28.688	22.133	29.418	181.962	132.894	109.314	515.384	308.384	529.524
Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	12.672	16.982	12.572	44.408	49.311	48.954	126.720	169.820	125.720	444.110	489.540	489.540
Las demás pieles curtidas.....	3.857	5.313	1.800	14.537	15.334	12.274	34.713	47.817	16.200	130.833	138.006	110.463
Grasas para maquinaria.....	723.061	1.465.873	1.149.827	1.659.710	2.864.978	3.977.370	542.206	1.039.405	892.370	1.244.782	2.148.734	2.983.026
Grasas animales.....	4.493.797	5.007.433	4.398.147	9.437.305	9.729.692	10.597.360	1.123.449	1.251.858	219.307	2.359.326	2.432.423	1.789.610
Guano y demás abonos.....							4.141.248	4.274.584	2.940.711	12.438.512	11.091.614	12.273.638
CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.	112.216	94.266	51.201	183.221	190.263	182.514	160.694	84.839	46.081	164.899	171.237	164.262
Máquinas agrícolas.....	387.633	568.696	809.693	1.459.344	1.455.407	1.664.813	465.148	682.435	971.884	1.751.213	1.746.489	1.997.776
— motrices.....	8.945	17.754	17.668	54.508	43.001	82.658	34.438	68.353	68.039	209.856	184.804	318.234
Las demás, de cobre.....	1.826.277	1.765.282	1.634.630	4.617.564	5.541.329	4.510.265	2.319.372	2.241.908	2.076.043	5.864.305	7.037.488	5.728.036
Idem, de otras materias.....	2	1	1	6	9	5	4	4.000	4.000	24.000	36.000	16.000
Coches y berlinas de 4 asientos.....	2	7	3	8	20	17	5.600	8.750	8.400	22.400	16.800	14.000
Berlinas de 2 asientos.....	5	40.465	13.620	21	50.759	230.190	6.250	8.400	8.400	26.250	25.000	25.900
Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....	12.312	40.465	13.620	12.312	50.759	230.190	13.297	43.702	14.162	13.297	54.820	87.903
Coches para ferrocarriles.....	1.250	625.698	861.915	144.241	1.963.885	1.447.432	625	312.849	430.957	74.121	951.843	723.716
Los demás vehículos para ídem.....	128.862	71.120	66.124	460.684	239.519	219.106	51.521	28.452	26.450	184.274	98.808	87.643
Carros de transporte.....	7	11	11	11	8	6	21.885	21.885	21.885	37.032	2.741	16.798
Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).....	84.242	142.872	10.423	142.872	10.423	64.730	21.885	21.885	21.885	37.032	2.741	16.798
— dichas desde 51 á 300.....	4	82.053	1	82.053	1	2	492.073	21.268	492.073	492.073	21.268	335.688
— dichas desde 301.....	1.898.430	1.898.430	1.295.093	1.898.430	1.295.093	1.295.093	492.073	21.268	492.073	492.073	21.268	335.688
— de hierro ó acero.....	9.081.172	168.030	555.079	12.493.122	1.818.565	2.527.759	2.951.381	54.610	180.401	4.060.265	591.634	821.522
							6.462.534	3.551.166	3.826.477	12.921.986	10.965.332	10.337.478
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.	189.896	180.813	141.237	544.207	484.237	431.686	379.792	361.626	282.474	1.088.414	908.474	863.372
Aves y caza menor.....	24	1.721	12.630	2.968	2.160	19.377	14	998	7.925	1.727	1.253	11.239
Carne en salmuera y tasajo.....	543.318	719.660	284.824	1.085.468	1.928.348	1.079.192	624.816	827.069	327.548	1.248.089	2.217.600	1.241.071
— y manteca de cerdo.....	702	3.236	550	4.525	7.964	1.953	724	3.074	504	4.299	7.566	1.856
— de las demás clases.....	8.544	9.739	13.969	39.875	40.927	48.733	31.613	36.034	51.685	147.537	151.430	180.312
Manteca de vacas.....	5.732.579	5.578.727	4.596.230	13.524.718	14.046.080	11.648.965	3.611.525	3.514.598	2.895.626	8.571.474	8.549.030	7.581.848
Bacalao y pez palo.....	408.568	502.927	638.517	1.281.465	1.429.927	2.438.295	89.833	110.504	139.974	282.952	314.296	536.235
— salpitrados, ahumados, etc.....	6.678	7.372	6.678	1.281.465	1.429.927	2.438.295	89.833	110.504	139.974	282.952	314.296	536.235

241	Arroz sin cáscara.....	640.595	242.864	67.709	1.464.740	904.963	123.851	179.367	68.002	18.958	410.133	253.380	31.078
242	Trigo procedente de.....	65.609	2.731.139	799.460	1.551.993	16.967.963	30.793.283	1.010.116	491.605	143.903	23.844	1.002.022	3.872
	Francia.....	1.105.568	4.765.784	9.793.532	1.551.993	16.967.963	30.793.283	1.010.116	491.605	143.903	23.844	1.002.022	3.872
	Rusia.....	5.611.756	300.000	2.376.438	1.956.932	3.677.601	9.851.621	36.000	54.000	1.762.836	3.054.781	2.891.781	5.542.791
	Turquia.....	200.000	707.780	480.475	4.827.389	1.552.752	4.289.100	115.632	127.400	86.485	814.919	279.494	1.772.049
	Otros países.....	7.625.614	8.504.703	13.449.905	25.136.744	27.195.931	50.257.783	1.372.610	1.530.846	2.420.983	4.524.613	4.895.265	9.046.402
243	Harina de trigo procedente de.....	5.940	24.950	57.722	122.225	47.720	29.700	14.971	7.485	17.317	14.316	7.126	8.910
	Austria.....	49.902	79.052	246.724	89.892	7.630.170	2.075.694	750.806	978.792	156.712	74.017	26.968	1.782
	Bélgica.....	133.006	3.262.639	522.373	6.606.118	151.963	219.194	18.966	23.956	5.780	1.981.651	2.289.051	622.528
	Francia.....	2.502.688	79.852	541.641	7.191.749	7.943.500	2.329.928	826.427	1.033.949	162.492	2.157.525	2.383.050	693.978
	Otros países.....	63.220	3.443.493	1.808.706	1.179.788	4.555.754	3.146.402	11.914	292.057	217.045	34.816	546.691	526.484
244	Los demás cereales procedentes de.....	1.078.679	1.393.833	1.179.788	3.369.697	5.150.563	3.146.402	129.441	107.260	141.575	403.163	618.068	377.569
	Francia.....	99.280	2.433.807	1.179.788	3.369.697	5.150.563	3.146.402	129.441	107.260	141.575	403.163	618.068	377.569
	Marruecos.....	1.078.679	1.393.833	1.179.788	3.369.697	5.150.563	3.146.402	129.441	107.260	141.575	403.163	618.068	377.569
	Rumania.....												
	Rusia.....												
	Turquia.....												
	Otros países.....												
245	Harina de los mismos.....	1.980.834	12.128.007	7.793.393	6.233.652	5.753.832	11.123.974	380.010	391.714	573.077	1.510.332	1.380.919	2.669.751
246	Legum. ores secas.....	1.583.374	1.632.143	2.387.822	6.233.652	5.753.832	11.123.974	380.010	391.714	573.077	1.510.332	1.380.919	2.669.751
249	Azúcar procedente de.....	3.218.556	5.337.751	3.663.980	6.922.928	9.137.117	6.265.692	2.092.061	3.469.538	2.381.587	4.499.902	5.939.126	4.072.640
	Cuba.....	515.008	570.064	594.780	1.213.763	2.476.462	2.004.917	334.755	370.542	386.607	788.946	1.609.701	1.303.196
	Filipinas.....	243.029	114	4.725	1.108.788	315.583	265.876	157.969	74	3.071	720.712	205.129	172.819
	Francia.....	19.454	3.638	4.708	47.619	19.589	21.494	13.618	2.545	3.296	33.325	13.713	15.046
	Otros países.....	8.307	93.091	12.271	51.726	120.037	48.864	5.815	65.164	8.590	36.208	84.026	34.205
250	Cacao Caracas procedente de.....	4.004.354	6.004.658	4.289.464	9.344.824	12.068.788	8.605.813	2.604.218	3.907.865	2.783.151	6.079.093	7.851.695	5.597.906
	Venezuela.....	141.789	170.636	125.613	322.470	316.671	277.858	297.757	358.336	263.787	677.187	665.009	582.134
	Otros países.....	2.976	40.164	61.123	2.976	61.123	11.123.974	6.249	50.408	99.832	6.249	84.342	128.359
251	Cacao Guayaquil procedente de.....	144.765	194.640	173.152	325.446	355.834	338.981	304.066	408.744	363.619	683.436	749.351	710.493
	Cuba.....	95.660	130.139	43.103	162.391	228.286	263.293	176.971	240.757	79.741	300.367	422.329	406.313
	Filipinas.....	220.357	240.771	71.340	4.921	40	80.560	17.312	64.467	11.629	11.629	73.656	149.036
	Ecuador.....	65.199	114.356	183.645	568.527	776.123	424.965	130.368	238.712	367.230	9.103	74	
	Otros países.....	381.216	520.113	307.446	850.510	1.241.432	1.114.523	748.083	1.015.478	607.623	1.674.923	2.442.643	2.176.719
252	Café procedente de.....	19.000	408	29.340	33.252	30.653	35.102	38.950	836	60.147	68.167	61.608	71.959
	Cuba.....	211.884	316.423	456.262	1.291.895	1.016.761	1.238.032	434.362	648.667	935.222	2.648.384	2.084.360	2.533.865
	Filipinas.....	141.996	233.856	4.952	322.658	332.057	227.478	291.092	479.405	10.152	661.449	680.717	466.331
	Arabia.....	2.790	1	46	9.863	68	1.376	5.859	2	97	20.722	142	2.880
	Méjico.....	5.682	1	22.555	12.691	58.289	56.186	7.732	57.811	47.365	26.651	122.407	117.990
	Otros países.....	385.303	578.217	513.039	1.681.000	1.437.223	1.556.174	790.492	1.186.721	1.052.983	3.447.709	2.949.234	3.193.035
253	Canela de Ceilán.....	17.841	22.173	30.484	68.461	62.797	69.926	74.932	93.127	128.033	287.536	263.748	293.690
254	de las demás clases.....	1.212	1.358	1.846	1.212	19.201	13.540	2.031	1.494	2.031	16.414	21.122	14.895
255	Pimenta.....	10.636	18.876	28.101	70.748	73.825	101.791	18.065	33.977	50.582	127.346	132.886	183.234
257	Té.....	7.642	13.773	8.238	26.061	28.632	19.980	17.194	30.989	18.536	58.637	64.534	44.955
259	Aguardiente procedente de.....	725	1.879	5.060	1.658	8.397	15.657	25.375	64.765	196.600	58.030	292.895	546.495
	Cuba.....		40	11	5	51	51		1.400	385	175	1.785	1.785
	Filipinas.....		40	11	5	51	51		1.400	385	175	1.785	1.785
	Alemania.....	747	30.915	14.386	4.771	98.572	64.402	29.880	1.236.600	575.440	190.840	3.942.880	2.577.080
	Francia.....	375	482	4.167	1.019	1.528	6.159	15.000	19.280	166.680	40.760	61.120	2.16.260
	Suecia.....	1.983	10.359	6.287	4.547	19.319	13.485	79.320	414.360	251.480	181.880	772.760	539.360
	Otros países.....	504	1.740	2.803	1.445	4.270	5.183	20.160	69.600	112.120	170.800	207.320	4.118.400
262	Vinos espumosos.....	4.324	45.416	33.314	13.445	132.138	104.937	169.735	1.806.040	1.302.705	529.485	5.242.275	4.118.400
263	de las demás clases.....	116	148	300	438	452	776	58.000	74.000	150.000	214.000	226.000	388.000
265	Conservas alimenticias.....	4.393	971	1.194	8.333	3.101	2.848	658.950	145.650	179.100	1.249.950	465.150	427.200
268	Dulces.....	11.100	11.356	9.307	29.321	27.155	28.765	53.575	56.640	46.535	146.605	135.775	143.825
270	Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	309.982	282.166	176.323	788.700	684.111	58.447	33.300	34.068	32.469	104.769	94.302	175.341
271	Queso.....	90.945	112.104	128.065	234.616	274.200	312.833	181.890	224.208	256.190	469.232	548.400	625.646
273	Aderezos y adornos.....	961	706	717	1.848	1.810	1.484	48.050	35.300	35.850	92.400	90.500	74.200
274	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	9.912	13.092	18.709	20.589	27.965	36.251	148.680	196.380	205.635	308.835	419.475	543.765
276	Botones de todas clases.....	24.450	26.572	24.557	76.613	74.376	68.784	30.325	30.600	26.350	87.000	70.850	58.675
278	Juegos y juguetes.....	17.006	11.412	14.583	48.071	38.042	29.194	102.036	68.472	122.785	382.939	343.920	343.920
290	de lana.....	294	1.773	1.577	8.568	5.753	671	11.800	14.000	21.050	39.600	29.600	33.550
295	de las demás clases.....	8.501	6.495	6.706	15.964	16.077	12.751	29.620	17.730	15.870	57.530	57.530	82.570
296	Tejidos de goma elástica.....	11.557	7.946	8.674	27.837	23.845	23.472	161.738	114.471	124.005	390.138	329.210	102.008
302													43.950.597

CLASE XIII.—Varios.

(1) No pueden determinarse las cantidades y valores de la pasta para hacer papel en el año 1889, porque la orden que previno esta distinción no empezó a regir hasta el mes de Enero del año 1890.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Marzo y tres primeros meses del año de 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS' (1889, 1890, 1891), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS' (1889, 1890, 1891). Includes sub-sections like 'CLASE I.-Minerales y cerámicas, etc.', 'CLASE II.-Metales y sus manufacturas', 'CLASE III.-Drogas y productos químicos', and 'CLASE IV.-Manufacturas de algodón'.

	35.756	39.863	52.379	120.432	115.004	158.123	214.536	239.178	314.274	722.712	690.024	948.738
							1.173.903	1.717.828	1.452.458	4.030.722	4.670.558	4.283.526
CLASE V.—Manufacturas de obras fibras vegetales.												
100	Hija de cáñamo y lino.....	2.886	1.546	6.708	7.159	12.260	3.352	7.071	3.788	16.434	17.539	30.037
103	Jarcia y cordelera.....	43.589	28.806	149.273	132.053	87.467	74.929	50.127	33.230	171.663	151.861	100.536
104	Tejidos lianos de hilo.....	5.872	27.545	32.504	22.559	6.043	31.542	35.232	165.590	195.024	134.154	282.498
105	— cruzados de id.....	2.011	3	3	164	1.515	30	3.972	20.110	30	1.640	60.420
106	— de otras fibras vegetales.....	2.648	2.263	11.285	5.177	1.281	4.793	3.972	394	16.928	7.766	2.271
107	Encajes de hilo.....	409	663	1.457	394	1.281	147.180	82.380	145.860	191.444	218.680	281.820
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
109	Lana sucia.....	469.521	244.719	1.526.161	1.036.339	913.963	845.143	517.730	440.494	2.747.030	1.973.410	1.645.132
110	— lavada.....	1.571	2.899	12.025	4.648	9.717	6.520	16.674	12.030	49.904	19.280	40.325
113	Mentada.....	1.343	1.343	3.477	4.865	1.789	11.128	7.672	10.744	27.816	38.920	14.312
114	Tejidos de punto.....	57	87	1.521	1.521	352	10.848	1.392	154.077	21.376	24.381	5.632
115	Paños de lana pura.....	7.665	7.337	15.920	17.223	17.634	10.945	124.332	361.683	334.330	361.683	337.714
116	— dichos con mezcla de algodón.....	380	10.86	4.830	871	12.090	4.940	3.445	132.418	10.790	11.323	157.170
117	Otros tejidos de lana pura.....	7.131	3.124	17.680	33.373	7.467	103.339	92.359	45.298	256.359	483.908	108.271
118	Dichos con mezcla de algodón.....	2.942	6.388	7.142	7.346	11.209	29.420	11.650	63.830	71.420	73.460	112.030
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
120	Capullo de seda.....	762	4.101	3.102	1.500	5.545	9.905	19.500	»	40.326	19.500	72.085
121	Desperdicios de seda.....	8.831	3.016	7.243	11.467	6.985	18.205	97.141	53.913	79.673	126.137	85.037
122	Seda cruda.....	3.233	8	14.679	8.770	11.156	260.774	155.184	144.768	704.592	420.960	535.488
123	— para coser.....	40	12	115	124	31	456	2.280	684	6.555	7.068	1.767
124	Tejidos lisos de seda.....	579	1.138	4.040	1.655	2.642	220.495	55.005	107.920	383.800	157.225	250.990
125	— labrados de id.....	211	38	594	394	72	29.725	30.595	5.510	86.130	57.130	10.440
126	Terciopelos de id.....	4	»	»	8	»	34.000	580	»	50.000	2.000	1.000
127	Blondas.....	»	»	50	2	1	»	»	»	»	»	»
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.												
128	Papel continuo.....	4.147	40.102	21.506	44.912	77.519	3.525	4.815	34.087	18.280	38.175	65.892
129	— hecho á mano.....	68.667	70.026	182.800	166.834	135.906	116.734	94.860	119.044	311.240	283.618	205.640
130	— de cartas y los sobres.....	3.463	888	9.235	6.775	2.581	5.315	3.315	1.287	13.853	10.163	3.871
131	— para fumar.....	112.101	102.470	272.575	293.143	267.295	336.303	283.968	307.437	879.429	879.429	801.885
132	Libros y papel de música.....	58.831	108.482	168.805	158.326	223.075	176.490	132.120	325.476	506.415	468.978	669.225
133	Estampas.....	2.750	11.090	25.166	22.261	17.655	68.750	210.250	277.250	629.150	616.525	372.275
134	Papel para empaquetar.....	55.062	173.038	226.246	140.137	368.327	38.543	32.456	121.127	158.371	98.131	257.829
CLASE IX.—Maderas y otros.												
138	Maderas sin labrar.....	1.085.199	4.025.719	4.553.772	7.745.351	13.235.281	86.816	217.030	322.038	364.302	619.629	1.058.820
144	Corcho en planchas.....	306.635	176.911	704.532	615.594	510.088	147.185	98.350	84.917	333.170	295.436	244.816
145	— en cuadrillos.....	1.637	1.395	2.688	1.734	2.477	16.370	2.220	53.650	26.880	17.340	77.720
146	— en tapones.....	96.123	135.444	318.129	358.512	380.724	1.345.722	1.763.426	1.896.216	4.456.806	5.019.168	5.330.136
147	— en otras formas.....	19.540	17.050	21.140	419.637	32.862	2.931	19.945	2.557	3.171	62.945	4.929
148	Esparto en rama.....	4.725.775	5.074.148	12.623.625	14.036.640	14.740.218	850.639	587.361	913.347	2.272.232	2.526.595	2.653.239
149	— obrado.....	1.057.038	45.375	1.126.070	139.813	105.371	295.971	7.904	12.705	315.300	39.147	29.504
155	Trajos para fabricar papel.....	»	450	50.000	10.807	450	»	»	158	17.500	3.753	158
CLASE X.—Animales y sus despojos.												
157	Ganado caballar.....	398	186	643	677	377	179.100	152.100	88.200	291.350	304.650	169.650
158	— mular.....	236	109	486	352	223	106.200	55.650	49.050	218.700	158.100	100.550
159	— asnal.....	126	138	231	87	247	8.820	2.940	9.660	16.170	6.090	17.230
160	— vacuno.....	4.837	3.664	16.477	14.269	10.875	1.632.950	1.452.150	1.282.400	5.766.950	4.994.150	3.806.250
161	— lanar.....	704	198	1.710	2.134	989	8.448	7.476	2.376	20.520	25.608	11.868
162	— de cerda.....	164	88	192	79	143	1.938	228	1.032	2.304	948	1.716
163	Piel de ganado lanar sin curbir.....	131	1.011	890	1.880	4.041	13.400	64.300	101.100	89.000	188.000	404.100
164	— de cerda.....	58.753	135.459	186.391	263.839	383.778	105.755	139.394	243.826	339.099	474.911	690.800
165	— de id. cabrio id.....	26.074	37.205	110.156	188.667	102.534	97.778	418.085	139.519	707.502	707.502	384.503
166	Las demas pieles id.....	33.940	74.874	127.438	103.299	315.564	62.856	54.304	119.768	203.900	165.279	344.902
167	Suela ó corvejón.....	9.352	6.016	10.643	16.123	14.091	48.339	75.438	54.144	95.787	145.377	126.819
168	Vaqueta.....	1.879	2.978	3.228	2.631	9.458	13.153	7.126	20.846	22.596	18.417	66.206
169	Piel de becerro curtiada.....	1.018	2.409	4.518	2.921	37.336	11.462	26.499	131.054	230.131	230.131	411.356
170	Badanas, fanletes, etc.....	28.034	15.162	69.515	76.887	51.167	135.703	417.090	90.972	461.322	461.322	307.002
172	Calzado.....	61.506	89.903	235.286	222.030	276.088	984.033	1.197.104	1.459.456	3.764.576	3.553.440	4.417.408
CLASE XI.—Maquinaria												
180	Maquinaria.....	345.376	102.423	579.067	116.774	217.555	438.628	52.182	130.077	635.416	148.303	276.295

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones y provincias ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MARZO DE								
		1889			1890			1891		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	422	326.474	43.715	378	329.042	65.445	369	259.073	152.568
	{ Extranjeros.....	424	289.795	141.956	360	242.730	173.812	366	267.803	169.836
De vela.....	{ Nacionales.....	148	9.574	7.415	138	11.297	10.146	137	8.713	6.836
	{ Extranjeros.....	102	21.168	24.552	109	17.821	16.657	94	20.103	22.797
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	66	73.172	»	70	61.511	»	88	72.581	»
	{ Extranjeros.....	335	282.527	»	425	357.992	»	254	204.468	»
De vela.....	{ Nacionales.....	43	1.678	»	34	3.565	»	42	1.818	»
	{ Extranjeros.....	76	13.167	»	36	13.529	»	55	18.208	»
TOTALES.....		1.616	1.017.495	217.638	1.550	1.057.487	266.060	1.405	852.767	352.037
		EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE								
		1889			1890			1891		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	1.251	982.471	124.936	1.107	955.012	150.178	1.205	977.130	230.872
	{ Extranjeros.....	1.185	912.661	435.320	1.062	761.691	512.383	1.234	919.700	527.311
De vela.....	{ Nacionales.....	380	38.913	23.731	437	32.026	27.369	474	34.943	30.022
	{ Extranjeros.....	397	104.969	114.023	377	84.686	91.288	459	107.057	116.471
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	236	177.381	»	203	173.828	»	224	160.509	»
	{ Extranjeros.....	1.009	857.930	»	1.225	1.054.828	»	688	579.881	»
De vela.....	{ Nacionales.....	126	7.763	»	108	7.470	»	119	4.648	»
	{ Extranjeros.....	205	54.314	»	144	37.508	»	179	56.542	»
TOTALES.....		4.789	3.136.402	698.010	4.663	3.107.049	781.218	4.582	2.840.410	954.676

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE MARZO DE								
		1889			1890			1891		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	474	409.675	66.607	392	368.188	72.255	340	312.588	93.334
	{ Extranjeros.....	695	520.831	579.632	726	549.920	359.270	564	419.209	451.664
De vela.....	{ Nacionales.....	116	11.713	10.821	124	11.318	9.973	111	14.566	11.141
	{ Extranjeros.....	96	22.008	22.009	124	37.178	26.127	80	21.960	19.676
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	47	38.041	»	39	21.803	»	44	30.046	»
	{ Extranjeros.....	52	46.449	»	46	47.610	»	53	53.664	»
De vela.....	{ Nacionales.....	55	3.075	»	69	3.317	»	70	3.938	»
	{ Extranjeros.....	33	11.008	»	69	11.254	»	39	13.043	»
TOTALES.....		1.568	1.062.800	679.069	1.589	1.050.568	467.025	1.301	809.014	575.815
		EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE								
		1889			1890			1891		
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	1.249	1.108.780	221.539	1.198	1.087.782	270.821	1.210	1.059.065	254.105
	{ Extranjeros.....	2.082	1.642.936	1.763.983	2.213	1.729.154	1.629.388	1.852	1.401.224	1.482.248
De vela.....	{ Nacionales.....	364	36.872	31.930	323	33.460	26.766	301	38.561	29.576
	{ Extranjeros.....	336	90.656	87.548	315	89.326	84.530	294	66.870	70.323
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	138	75.428	»	179	99.987	»	148	102.886	»
	{ Extranjeros.....	149	136.699	»	114	127.399	»	132	110.121	»
De vela.....	{ Nacionales.....	105	6.333	»	199	9.653	»	208	10.220	»
	{ Extranjeros.....	136	42.456	»	180	44.205	»	152	39.583	»
TOTALES.....		4.559	3.140.160	2.105.000	4.721	3.220.966	2.011.505	4.297	2.828.590	1.833.252

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Marzo y nueve primeros meses de los años económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE MARZO DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS DE		
	1889	1890	1891	1888-89	1889-90	1890-91
Derechos de importación.....	6.455.055	7.629.238	7.289.830	49.956.575	67.588.854	69.668.591
— de exportación.....	»	1.275	42	15.315	4.229	680
Impuesto de carga.....	389.614	386.756	362.064	3.080.398	3.263.401	3.493.717
— de descarga.....	239.309	250.801	223.349	2.135.784	2.469.314	2.730.603
— de viajeros.....	20.520	11.891	17.934	208.025	229.455	156.853
Derechos menores.....	58.530	51.723	53.710	506.934	310.290	505.179
— de cuarentena y lazareto.....	4.698	3.111	»	41.681	32.292	93.511
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	38.370	100.281	20.178	310.792	461.821	452.650
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	191	»	1.426	47.231	3.556	7.744
— sobre los géneros coloniales.....	1.652.403	2.234.872	1.647.408	14.251.948	14.386.030	15.472.527
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	16.090	199.980	166.445	210.503	2.014.223	2.040.941
— por material de obras públicas.....	»	242.668	161.639	979.849	1.892.822	1.095.955
Ingresos eventuales.....	4.383	4.773	56	30.867	9.422	1.953
TOTALES.....	8.879.163	11.117.369	9.944.081	71.865.902	92.665.709	95.720.404
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	11.295.417	10.866.250	101.658.753	101.658.753	97.796.250
Diferencia de más.....	»	»	»	»	»	»
— de menos.....	2.416.254	178.048	922.169	29.792.851	8.993.044	2.075.844

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 16 de Abril de 1889, 15 de Abril de 1890 y 20 de Abril de 1891.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	79.023	925.402	604.949	1.255.680	9.479.763	8.871.131
Azúcar.....	716.078	1.070.404	759.008	6.038.249	6.295.599	7.193.485
Bacalao.....	1.089.808	1.076.205	865.693	7.129.249	7.051.078	7.047.105
Cacao.....	392.913	498.670	337.081	3.616.984	3.607.862	3.527.376
Café.....	214.210	325.224	277.069	2.675.257	1.962.640	2.062.165
Harina de trigo.....	227.565	284.779	71.497	1.990.864	1.863.732	1.153.761
Petróleos.....	311.913	309.569	673.507	2.587.397	8.398.134	10.328.046
Trigo.....	442.435	493.110	910.934	6.459.873	5.880.257	8.225.904
Los demás cereales.....	61.476	380.562	273.144	799.915	1.915.448	3.070.429
TOTALES.....	3.535.366	5.363.925	4.772.882	32.553.468	46.454.513	51.479.462
Importe de la recaudación total.....	8.879.163	11.117.369	9.944.081	71.865.902	92.665.709	95.720.404
Los demás artículos.....	5.343.797	5.753.444	5.171.199	39.312.434	46.211.196	44.241.002

Madrid 22 de Abril de 1891.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto en el art. 65 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871 para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Antonio Estrañy para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Centro directivo, por sí ó por medio de apoderado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan del reparo puesto por dicho Tribunal á la cuenta de la Tesorería Central del mes de Agosto de 1881; previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.
Madrid 19 de Octubre de 1890.—El Director general, Marqués de Aguilar. 938—M

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, de cuya expedición se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1891. (1)

9.167. D. José Sagrera y Taxido, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para aprovechar de una manera continua y normal la fuerza trasmitida por el movimiento de las aguas del mar.
Expedida en 25 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.168. D. Juan Codina Arenas, de Manila, patente por veinte años por el procedimiento envase de cerveza en botellas de fondo curvo.
Expedida en 2 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.188. Mr. Gustavo Adolfo Büttner, de Gelenau (Sajonia), patente por veinte años por un tapón especial para cubas ó vasijas en general en las que se efectúa la fermentación lenta de cualquier vino.
Expedida en 13 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.191. Mr. Herman Weissenburger y Compañía, de Wurttemberg, patente por veinte años por un aparato destinado para perfumar ó perfume automático.
Expedida en 16 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.194. D. Tomás Quintanilla Cagigal, de Santander, patente por veinte años por una preparación química industrial denominada Disolvente químico.
Expedida en 1.º de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.196. Mrs. Wirth y Compañía, de Francfort (Alemania), patente por veinte años por un aparato para secar materiales acuosos.

Expedida en 15 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.202. D. Fernando Marí y Soler, de Madrid, patente por veinte años por una cama de hierro de nuevo modelo contra las chinches y demás insectos.
Expedida en 12 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.205. Los Sres. George Prout y David Murray, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de cubrir hierro ó acero con cobre y otros metales.
Expedida en 30 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Enero de 1891.

9.212. Mr. Arcadius Poleschko, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema máquina dinamo eléctrica llamada Disco dinamo.
Expedida en 6 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Enero de 1891.

9.217. Mr. Herman Made, de Waldeburg (Alemania), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para tamizar.
Expedida en 28 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.222. D. Augusto Amarón, de Beneus, patente por veinte años por un nuevo reloj de bolsillo que puede marchar durante ocho á noventa días, sin que sea necesario darle cuerda durante este período de tiempo.
Expedida en 28 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.230. D. Juan Berges, de Sabadell, patente por veinte años por una máquina para plegar piezas.
Expedida en 28 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.231. D. Salvador Torres y Tomás, de Barcelona, patente por veinte años por un producto industrial, moldes metálicos para pastas alimenticias, obtenidos por fusión, galvanoplastia ó ambos medios combinados.
Expedida en 25 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.234. D. Manuel Daza y Gómez, de Yecla (Murcia), patente de invención por veinte años por un motor de viento.
Expedida en 2 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.242. D. Sebastián Ferrando y Moret, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato para evitar el robo de relojes y demás objetos que se llevan en el bolsillo.
Expedida en 2 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.243. D. Ramón Noguera, de Barcelona, patente por veinte años por un aparato para repartir prospectos, cromos, tarjetas, etc.
Expedida en 2 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.245. Doña Buenaventura Roviroa y Suria, de Barcelo-

na, patente por veinte años por el producto industrial cajas metálicas para todos los usos.
Expedida en 6 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.247. D. José Trobat y Serra, patente de invención por veinte años por potes de madera para contener las cintas en la filatura de algodón.
Expedida en 6 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Enero de 1891.

9.248. D. José Trobat Serra, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de cajas de madera para cerillas.
Expedida en 6 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Enero de 1891.

9.249. La Compañía Rogers Automatic Time Stamp Company, domiciliada en Ashland Kentucky (Estados Unidos de América del Norte), patente por veinte años por mejoras para imprimir el tiempo.
Expedida en 1.º de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.251. D. Claudio Graepel y Humbert y D. Archibalds Thomas Sturges, de Madrid, patente por veinte años por una bomba de doble efecto, aspirante é impelente, de un solo cuerpo ó cilindro en el cual funcionan dos válvulas, una en cada uno de dos pistones que en él se hacen mover en sentido opuesto.
Expedida en 25 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Enero de 1891.

9.256. Mr. William Robinson Goodbody, de Waterloo, Lancaster (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en las máquinas de mano para coser.
Expedida en 15 de Junio de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.257. D. Augusto Mersing, Director de la Sociedad anónima para la explotación de montes y fábrica de aserrar á vapor (antes de P. C. Goetz), de Galatz (Rumanía), patente por veinte años por una nueva forma de sierra para hacer chapas de madera, propias para ebanistería.
Expedida en 2 de Abril de 1889.
Caducada en 22 de Enero de 1891 por falta de pago de la segunda anualidad.

9.261. La Sociedad anónima de los motores térmicos Gardie, de Nantes (Francia), patente por veinte años por un sistema perfeccionado de motor térmico.
Expedida en 15 de Abril de 1889.
Caducada por la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.263. El Doctor Mr. Stephan Donbrava, de Brunn, patente por veinte años por mejoras en el alumbrado por medio de lámparas eléctricas incandescentes.
Expedida en 10 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.266. Mr. George Mattison et Company, de Bareslán (Alemania), patente por veinte años por una cuchara con recipiente graduado, que sirve para dar los medicamentos.
Expedida en 1.º de Abril de 1889.
Caducada por la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

(1) Véase la GACETA de ayer.

9.267. Doña Celina Cassante, viuda de J. Levis, patente de invención por veinte años por un sistema de envase especial, consistente en unas jarras para encerrar y conservar la tapioca.
Expedida en 2 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.268. Doña María Magdalena Cristina Miravent y Boguería, de Madrid, patente por veinte años por un nuevo sistema de aparatos para la elevación de aguas.
Expedida en 22 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.274. Los Sres. D. Escolástico José de Ibarra y D. Melquiades Mavillard, de Madrid, patente por veinte años por un nuevo sistema de ruedas envolventes para tranvías y carruajes de carga.
Expedida en 1.º de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.279. Mr. Justinián von Froschaner, de Viena, patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de compuestos jabonáceos.
Expedida en 14 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.285. D. Jaime Dalmau, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para colar la ropa.
Expedida en 11 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.292. Mr. Johann Bielenberg, patente de invención por veinte años por hogares con alimentador fumivoro de combustible y admisión de aire por la parte superior.
Expedida en 11 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Enero de 1891.

9.294. D. Dionisio Piedrahita, patente por veinte años por un nuevo generador de electricidad.
Expedida en 15 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.302. Mr. John Laurence, de Uckfield (Inglaterra), patente por veinte años por un aparato para tapar las fugas en los caños de bombas y demás cañerías.
Expedida en 13 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.305. Mr. Eben Bean, patente por veinte años por un compuesto para destruir insectos.
Expedida en 23 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.307. El Sr. Peters (Gershom Moore), de Cincinnati (Estados Unidos), patente por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas para cargar los cartuchos.
Expedida en 20 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.311. D. Gabriel Gironi y Cabra, patente por veinte años por un sistema de tornillos pasadores con llave especial para fijar cuadros anunciadores en los recipientes urinarios.
Expedida en 15 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.317. Mrs. Franse William Alchin y Robert Sucith, patente por veinte años por mejoras en los columpios ó Tios Vivos.
Expedida en 15 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.321. D. Alfredo Runze, de Wahzing, cerca de Viena (Austria), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el mecanismo de enganche de los vagones de ferrocarriles.
Expedida en 20 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.326. Mr. Edvard King Coas, de los Estados Unidos, patente por veinte años por un aparato mejorado para fabricar tubos metálicos.
Expedida en 15 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.329. D. Francisco Menond, patente de invención por veinte años por un instrumento para practicar los injertos de guía y otros.
Expedida en 15 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.334. Mr. William P. Crary, de Brooklyn (Estados Unidos), patente por veinte años por un tapón perfeccionado para las botellas.
Expedida en 8 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.348. La casa F. C. Glaser, de Berlín, patente por veinte años por un nuevo acumulador eléctrico.
Expedida en 6 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.355. D. Antonio Cobos Liso, patente de invención por veinte años por una mecedora de dos asientos denominada mecedora Cobos.
Expedida en 15 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.356. D. Joaquín Borrás y Ferrer, de Manresa (Barcelona), patente por veinte años por una máquina para descortezar el ramio denominada Descortezadora mecánica sistema Borrás.
Expedida en 29 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.363. Mr. Roderick Nicholson Montgomery, de Melbourne (colonia de Victoria), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento para cerrar ó sujetar y abrir ó soltar las puertas de los carruajes de ferrocarriles.
Expedida en 14 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.364. La Société Générale de Cerages Français, de París, patente por veinte años por una nueva máquina de soldar universal de marcha automática.
Expedida en 14 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.372. Mr. Jules Colin et Compagnie, de Charleville (Fran-

cia), patente por veinte años por un motor de fuerzas múltiples llamado El Progreso.
Expedida en 24 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.377. El Sr. Wilhem Büsing, de Aldenburg (Alemania), patente por veinte años por un forro de esponja en las paredes interiores del casco de los buques.
Expedida en 27 de Abril de 1889.
Caducada por la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.384. D. Juan Grané y Alier, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para surtir de agua potable á los buques, empleando el vapor como fuerza motriz.
Expedida en 13 de Mayo de 1889.
Caducada por la segunda anualidad en 24 de Enero de 1891.

9.387. D. Eduardo Marip Budesca y D. Francisco Yáñez, patente por veinte años por un aparato automático denominado Forceps Cefalotribo Marip Yáñez.
Expedida en 27 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.388. Los Sres. Ricart y Compañía, patente por cinco años por un procedimiento químico, producción directa sobre tejidos de una nueva clase de materias colorantes, resultante de la acción de los azoderivados de las ánimas sobre los fenoles.
Expedida en 30 de Abril de 1889.
Caducada por falta de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.392. Doña María Magdalena Cristina Miravent y Bogarín, de Madrid, patente por veinte años por un nuevo sistema de ascensor.
Expedida en 22 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.394. La Compañía de electricidad Thomson Houston, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el sistema de conductores aéreos de alimentación, agujas de éstos, y conexiones movilizadas de los mismos con el motor instalado en los vehículos para ferrocarriles eléctricos.
Expedida en 20 de Abril de 1889.
Caducada por la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.395. Sres. Fradera Faonzodona y Compañía, de Barcelona, patente por veinte años por un saco de una sola pieza, sin costura, dedicado al transporte de la correspondencia y objetos de importancia y valor.
Expedida en 1.º de Junio de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.401. Mr. Alphonse Isidore Gravier, de París, patente por veinte años por mejoras en los transformadores de las corrientes alternativas.
Expedida en 30 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.402. Mr. François Antoine Rieffer, patente por veinte años por un procedimiento nuevo para tratar los mates cuprosos, los carbonatos y los óxidos de cobre por medio del sulfato de hierro, ya en la vía húmeda ó ya en la vía seca.
Expedida en 30 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.406. Mr. Cristiano Sack, de Odesa (Rusia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el calzado.
Expedida en 4 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.409. D. Pablo Coutant, de Reims (Francia), patente por veinte años por un nuevo procedimiento para la conservación de la maderas, los cueros, los tejidos y las materias permeables.
Expedida en 30 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1891.

9.414. Mr. Wilhelm Meister de Apolda (Alemania), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los cepillos de carpintero.
Expedida en 3 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.418. D. Antonio Joaquín Romero, de Santiago, patente por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de zuecos impermeables.
Expedida en 3 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.420. D. Rudolf Bessel, domiciliado en Panlau (Alemania), patente por veinte años por un procedimiento para proteger los árboles contra las orugas y gusanos.
Expedida en 13 de Mayo de 1889.
Caducada por la segunda anualidad en 26 de Enero de 1889.

9.425. Los Sres. Roca Simón Oliva y Compañía, patente por cinco años por un aparato pulverizador sistema Cantanini.
Expedida en 30 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1889.

9.428. D. Alois Weinkler, de Viena (Austria), patente por veinte años por un procedimiento para estampar en planchas de metal letras, signos, cifras ó dibujos.
Expedida en 3 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1889.

9.434. Doctor Louis Weigert, de Berlín (Alemania), patente por veinte años por un aparato para curar la tisis.
Expedida en 22 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.439. D. Evaristo Batlle y Hernández, de Barcelona, patente por veinte años por un nuevo procedimiento para envases, conservas alimenticias.
Expedida en 4 de Junio de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.446. Sres. Bordaiba Prieto y Pastors, de Barcelona, patente por cinco años por la máquina para despulir vidrio, cristal, piedra, u objetos cerámicos.
Expedida en 1.º de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.454. La Sociedad Rudloff, Grubs y Compañía, de Berlín, patente por veinte años por un procedimiento perfeccionado para las máquinas frigoríficas.
Expedida en 1.º de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

Expedida en 1.º de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.455. D. Rafael Matarredona y Pastor, vecino de Alcoy, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de anunciar por medio del papel de fumar anunciador.
Expedida en 25 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.456. Mr. Federico Krupp, vecino de Essen (Alemania), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el cierre de tornillo para cañones que se cargan por la culata.
Expedida en 25 de Mayo de 1889.
Caducada por la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.457. D. Carlos Crozart, patente de invención por veinte años por un procedimiento para descortezar el ramio y otras plantas textiles.
Expedida en 30 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Enero de 1891.

9.467. Mr. Emilio Heinrich Conrad Oehlmann, vecino de Berlín, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en un aparato para renovar y humedecer el aire en las fábricas y talleres.
Expedida en 22 de Mayo de 1889.
Caducada por la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.473. Los Sres. D. Domingo Almendral y Ruiz y D. Eusebio Kutietta y Guilisanti, vecinos de Bilbao, patente de invención por veinte años por un aparato denominado Indicador autográfico de presión y velocidad, aplicable á toda clase de máquinas.
Expedida en 27 de Mayo de 1889.
Caducada por la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.475. D. Luis Nabias, vecino de Madrid, patente de invención por un procedimiento para purificar las aguas sucias de los albañales y alcantarillas y las aguas industriales y el aprovechamiento de sus residuos solubles é insolubles, los lodos de aquéllas, las inmundicias, despojos de las calles, plazas, caminos y avenidas de las ciudades y la fabricación de gas de alumbrado.
Expedida en 10 de Mayo de 1889.
Caducada por la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.478. Mr. J. Testand, de París, patente por veinte años por una nueva preparación, llamada Papilla Burdalesa, contra las enfermedades criptogámicas de los vegetales, y en particular de la viña.
Expedida en 15 de Junio de 1889.
Caducada por falta de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.482. D. Marcos Peries, de Madrid, patente por veinte años por una carpeta incombustible.
Expedida en 14 de Junio de 1889.
Caducada por falta de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.483. Sres. Cesáreo y Villaverde, de Madrid, patente por veinte años por un aparato especial para la recomposición de calzados.
Expedida en 10 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 26 de Enero de 1891.

9.492. D. Félix v. d. Wyngaert, de Berlín (Alemania), patente por veinte años por un nuevo mechero para gas.
Expedida en 14 de Junio de 1889.
Caducada por falta de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.496. D. Eugenio Olarte Fraile, de Móstoles, patente de invención por veinte años por reformas en el arado común.
Expedida en 5 de Julio de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Febrero de 1891.

9.499. D. Fernando Augusto Gobert, de París, patente por veinte años por un sistema de lámparas eléctricas de regulador automático y freno magnético.
Expedida en 8 de Julio de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.507. Mr. Samuel Casper Frederick, de Arcadia (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en los techos ó tejados metálicos.
Expedida en 3 de Julio de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.508. Los Sres. D. Guillermo Enrique Gray y D. Jaime Daniel Gray, de West Falls (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en los reguladores hidráulicos para las máquinas de vapor.
Expedida en 3 de Junio de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.511. Mr. Bernard Stanffer, de Berna (Suiza), patente de invención por veinte años por mejoras en los bancos de las Escuelas y en los demás muebles de mesa oblicua lateral.
Expedida en 20 de Agosto de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Marzo de 1891.

9.514. Los Sres. D. Juan José Miñano y D. Juan Lledó y Arró, de Madrid, patente de invención por veinte años por una máquina para cortar y elaborar toda clase de ladrillos.
Expedida en 4 de Julio de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Febrero de 1891.

9.516. D. Federico Camps, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento para hacer la nata por medio de la grasa obtenida por las máquinas centrífugas, que también se llaman reparadoras.
Expedida en 15 de Junio de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.526. Mr. Federico B. Spooner (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en los broches destinados para corsés, guantes, cinturones y otros objetos.
Expedida en 8 de Junio de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 27 de Enero de 1891.

9.528. Mr. Henry Harrison Doty, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para tratar el ramio y otras plantas fibrosas por el empleo del aparato que se describe.
Expedida en 20 de Agosto de 1889.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Marzo de 1891.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Nacimientos y defunciones que durante el periodo de 1878-88 se registraron civilmente en las capitales y en las provincias, según los extractos individuales de las correspondientes actas de inscripción remitidos por los Jueces municipales á las oficinas de trabajos estadísticos.

PROVINCIAS	EN LAS CAPITALS				EN LAS PROVINCIAS (INCLUIDAS LAS CAPITALS)				PROVINCIAS
	Nacimientos inscritos.	Defunciones registradas.	Más nacimientos que defunciones.	Menos nacimientos que defunciones.	Nacimientos inscritos.	Defunciones registradas.	Más nacimientos que defunciones.	Menos nacimientos que defunciones.	
Álava.....	10.224	9.488	736	»	38.290	31.619	6.671	»	Álava.
Albacete.....	6.289	8.530	»	2.241	89.343	85.197	4.146	»	Albacete.
Alicante.....	14.368	14.900	»	532	166.725	149.300	17.425	»	Alicante.
Almería.....	13.738	16.248	»	2.510	137.684	130.460	7.224	»	Almería.
Ávila.....	4.178	4.338	»	160	87.802	73.400	14.402	»	Ávila.
Badajoz.....	10.649	11.125	»	476	211.341	166.323	45.018	»	Badajoz.
Baleares.....	16.860	16.031	829	»	98.046	73.718	24.328	»	Baleares.
Barcelona.....	81.781	92.118	»	10.337	313.850	289.538	24.312	»	Barcelona.
Burgos.....	11.228	12.758	»	1.530	148.678	125.343	23.335	»	Burgos.
Cáceres.....	6.107	6.683	»	576	162.277	135.008	27.269	»	Cáceres.
Cádiz.....	18.026	27.321	»	9.295	162.055	156.690	5.365	»	Cádiz.
Canarias.....	5.365	5.264	101	»	99.658	61.180	38.478	»	Canarias.
Castellón.....	8.273	8.865	»	592	125.592	104.766	20.826	»	Castellón.
Ciudad Real.....	6.316	6.310	6	»	134.798	103.197	31.601	»	Ciudad Real.
Córdoba.....	19.629	20.658	»	1.029	173.361	148.719	24.645	»	Córdoba.
Coruña.....	14.505	13.364	1.141	»	197.083	162.613	34.470	»	Coruña.
Cuenca.....	3.457	4.108	»	651	102.605	92.115	10.490	»	Cuenca.
Gerona.....	5.431	7.121	»	1.690	110.565	99.152	11.413	»	Gerona.
Granada.....	27.374	38.002	»	10.628	204.659	201.330	3.329	»	Granada.
Guadalajara.....	3.653	3.663	»	10	82.495	75.346	7.149	»	Guadalajara.
Guipúzcoa.....	10.101	7.935	2.166	»	59.701	42.324	17.377	»	Guipúzcoa.
Huelva.....	6.661	6.081	580	»	93.914	71.502	22.412	»	Huelva.
Huesca.....	4.565	6.385	»	1.820	104.210	90.322	13.888	»	Huesca.
Jaén.....	9.028	12.314	»	3.286	184.665	167.743	16.922	»	Jaén.
León.....	6.253	6.618	»	365	152.991	119.870	33.121	»	León.
Lérida.....	4.300	9.455	»	5.155	97.225	91.001	6.224	»	Lérida.
Logroño.....	6.303	7.583	»	1.280	79.845	72.703	7.142	»	Logroño.
Lugo.....	9.684	8.392	1.292	»	152.796	127.871	24.925	»	Lugo.
Madrid.....	161.776	182.415	»	17.639	252.365	260.639	»	8.274	Madrid.
Málaga.....	46.341	53.028	»	6.684	215.147	192.321	22.826	»	Málaga.
Murcia.....	36.137	37.087	»	950	191.092	181.289	9.803	»	Murcia.
Navarra.....	10.387	11.562	»	1.175	116.118	95.937	20.181	»	Navarra.
Orense.....	6.804	5.555	1.249	»	136.157	123.849	12.308	»	Orense.
Oviedo.....	16.148	14.429	1.719	»	186.444	158.288	28.156	»	Oviedo.
Palencia.....	7.254	7.734	»	480	89.784	77.503	12.281	»	Palencia.
Pontevedra.....	6.845	5.306	1.539	»	133.766	114.632	19.134	»	Pontevedra.
Salamanca.....	7.730	8.836	»	1.106	132.182	102.019	30.163	»	Salamanca.
Santander.....	20.710	19.685	1.025	»	95.884	78.592	17.292	»	Santander.
Segovia.....	5.769	6.026	»	257	69.676	57.957	11.719	»	Segovia.
Sevilla.....	47.645	52.277	»	4.632	212.336	187.128	25.208	»	Sevilla.
Soria.....	2.348	2.733	»	385	67.818	58.496	9.322	»	Soria.
Tarragona.....	9.116	8.680	436	»	126.942	106.659	20.283	»	Tarragona.
Teruel.....	3.534	4.429	»	895	106.499	96.185	10.314	»	Teruel.
Toledo.....	6.962	8.536	»	1.574	159.487	130.492	28.995	»	Toledo.
Valencia.....	55.309	57.712	»	2.403	286.213	260.753	25.460	»	Valencia.
Valladolid.....	25.343	27.965	»	2.622	125.462	107.552	17.910	»	Valladolid.
Vizcaya.....	17.953	14.753	3.200	»	80.716	63.883	17.333	»	Vizcaya.
Zamora.....	6.816	6.304	512	»	112.236	83.554	28.682	»	Zamora.
Zaragoza.....	31.330	38.584	»	4.254	169.887	165.221	4.666	»	Zaragoza.
Sumas y diferencias totales.....	882.606	965.294	»	82.688	6.838.468	5.948.799	889.669	»	

Madrid 23 de Abril de 1891.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

NOTA. Véase la que aparece inserta al pie del estado de nacimientos correspondiente á las capitales de provincia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

D. Angel González y Serrano, Oficial de cuarta clase de Administración civil, y Fiscal en un expediente de Beneficencia.

Hago saber que habiendo sido nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia Fiscal para la instrucción de expediente contradictorio en averiguación de los humanitarios servicios realizados por D. Emilio Franck con motivo del incendio ocurrido en la madrugada del 19 de Enero último en la casa esquina á las calles de Granada y Santa María de esta ciudad, se abre un plazo de veinte días, contados desde el en que el presente aparezca en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los que deseen se presenten en esta Fiscalía, sita en la Aduana, de once á cuatro, excepto los días feriados, á deponer en pro ó en contra lo que les conste acerca de los hechos que tratan de comprobarse.

Málaga 29 de Abril de 1891.—Angel González y Serrano. 909 M

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 4 de Junio próximo para la celebración de la subasta del abastecimiento de los faros de las islas Cíes, Ons, Sálvora, Rúa y Arosa durante el año económico de 1891-92.

Dicha subasta es simultánea, y se verificará en la Sección de Fomento de este Gobierno y en el Ayuntamiento de Marín, á las doce de la mañana del expresado día, bajo el presupuesto de contrata de 5.937'47 pesetas y con sujeción al modelo de proposición que á continuación se expresa.

Para tomar parte en dicha subasta será necesario depositar previamente el importe del 1 por 100 del presupuesto. La contrata se sujetará á las demás condiciones facultativas y económicas, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento.

Pontevedra 29 de Abril de 1891.—El Gobernador, Sabino González Besada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de..... último y de las condiciones y requisitos que se exi-

gen para la adjudicación en pública subasta del abastecimiento con buques de vapor durante el año económico de 1891-92 de los faros de las islas Cíes, Ons, Sálvora, Rúa y Arosa en la provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara que no ofrezca lugar á duda.) 686—M

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 161.695 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los establecimientos de Beneficencia de la Corporación los garbanzos que necesiten desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.ª Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público, fino de cochura y en tamaño bastante para que no pasen los garbanzos por la criba que existe en los establecimientos, sellada con el de la Corporación. Si no reuniese las condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por otro que las reuna, en el término que se indique al contratista, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta según la urgencia del servicio.

3.ª El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 43 céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.476 pesetas 44 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que se será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperecbimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperecbimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperecbimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna, sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Escobar.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta en la Diputación provincial de Madrid el suministro de 161.695 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 680—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á virtud de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á pública subasta la reparación del edificio destinado á almacén de sales procedentes de la laguna denominada de la Higuera, en término de Corral Rubio, de esta provincia, bajo las bases que comprenden los pliegos de condiciones facultativas y econó-

micas que se insertan á continuación, y que con el presupuesto de las obras se hallan de manifiesto en esta Administración.

El acto tendrá lugar el día 20 del próximo Mayo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas, con estricta sujeción á los citados pliegos de condiciones y al modelo de proposición que á su continuación se inserta.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 30 de Abril de 1891.—El Administrador, Rafael Miró.

Pliego de condiciones facultativas.

1.^a Es objeto de este contrato toda la obra que abraza el presupuesto formado por el Maestro encargado al efecto, y que en el mismo se halla detallado.

2.^a La obra será en su totalidad de todo coste, siendo de cuenta del contratista la adjudicación y pago de todos los materiales, la mano de obra, herramienta y demás medios auxiliares para la completa ejecución de la misma.

3.^a El contratista no podrá hacer cesión de su contrato ni en todo ni en parte, sin previo permiso de la Administración.

4.^a Durante la ejecución de la obra no podrá separarse el contratista del lugar en que se ejecuta, siendo responsable de los fraudes y abusos que cometan sus subordinados ú operarios, sobre el acopio, calidad de los materiales y mala ejecución de la obra.

5.^a Si el contratista no fuese persona inteligente y no tuviese capacidad para estar al frente de la obra, queda obligado á poner una persona que reúna dichos requisitos y se ponga al frente de los trabajos, siendo de su cuenta el satisfacer los honorarios que devenga la persona encargada.

6.^a El contratista es el único responsable de la ejecución de la obra que haya contratado, y no tendrá derecho bajo pretexto de error ú omisión á reclamar aumento de precio, ni se le indemnizará en todo ni en parte, las pérdidas, averías y perjuicios por negligencia, imprevisiones ó falta de medios.

7.^a El contratista no podrá por sí hacer variación alguna en cualquiera de las partes del presupuesto aprobado, por autorización, por escrito de la Superioridad y sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos de obra que pudieran resultar por consecuencia de las variaciones no autorizadas.

8.^a La cal, yeso, teja y demás materiales que se empleen en la citada obra serán de superior calidad.

9.^a Terminada la ejecución de la obra, se señala como plazo de garantía de la misma el de un mes, terminado el cual, se verificará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, del cual se levantará el acta correspondiente.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras de reparación del edificio donde existen las sales procedentes de la laguna de la Higuera en término de Corral Rubio.

1.^a La subasta se efectuará, previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre con anticipación de quince días, el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas.

2.^a El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 1.004 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.^a Para poder interesarse en el remate, deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta, y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

4.^a Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos no se los podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.^a La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.^a El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.^a Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral, por espacio de quince minutos, entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, se hará la adjudicación á favor de aquél de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.^a Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciere, y no cumplierse las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindiré el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.^o del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.^a El contratista se obliga á conservar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate y á terminarlás en el plazo de un mes, contado desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que, á juicio del Arquitecto Director, justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmarán con él el Administrador de Propiedades y el contratista, y que será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y va-

loración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras será en un solo plazo á la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de un mes desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad, para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.^o de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional, no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial, ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los solicitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponde la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de....., clase núm....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio donde existen las salas procedentes de la Laguna de la Higuera, en término de Corral Rubio, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 683—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos é hijas Doña Clara y Doña Agustina de D. Pablo Roda y Guillén, Administrador que fué de las salinas de Torreveja, para que dentro del término de treinta días comparezcan en la Administración de Contribuciones, á fin de notificarles la providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de reintegro que se sigue contra su difunto señor padre por el alcance que le resultó en el desempeño de dicho destino.

Alicante 29 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Por ausencia, Mariano Brieba. 916—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

No habiéndose presentado en esta Delegación de Hacienda los Sres. D. José Adaro, D. Francisco Moleda, D. Juan Crisóstomo María Díez, D. Manuel Mamerto Secades y Don Eusebio López Martín, Jefes que fueron del suprimido Departamento de liquidación de la Deuda pública en el período de Octubre de 1852 á fin de Diciembre de 1857, ni los herederos de los que hubieren fallecido, á pesar de la citación que se les hizo en la GACETA DE MADRID de 9 de Mayo de 1890 y *Boletín oficial* de 14 del mismo mes y año, para que lo verificasen en el término de quince días, con objeto de notificarles una providencia dictada por la Dirección general de la Deuda pública en el expediente que se sigue contra D. Pedro Soriano Fernández, he acordado declarar la rebeldía de los citados interesados.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los mismos y demás efectos oportunos de instrucción; entendiéndose que las diligencias que en lo sucesivo se practiquen se notificarán en los estrados de estas oficinas.

Madrid 30 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 927—M

Habiendo sufrido extravío ocho cartas de pago á favor de D. Andrés Andréu, comprador de una casa en esta corte, calle del Estudio, núm. 13, manzana 143, y que perteneció al suprimido convento de Mercedarios Calzados de esta capital; cuyos documentos aparecen expedidos en las fechas que á continuación se expresan:

Fecha de los pagos.	PLAZOS	Reales. M ^{rs} .
20 Marzo 1838..	Pagó por la primera octava parte, según c/p núm. 450.....	28.494 7
13 Mayo 1839...	Pagó por la segunda octava parte, según c/p núm. 886.....	28.494 7
15 Febrero 1840.	Pagó por la tercera octava parte, según c/p núm. 295.....	28.494 7
18 Junio 1841...	Pagó por la cuarta octava parte, según c/p núm. 1.124.....	28.494 3
12 Agosto 1842.	Pagó por la quinta octava parte, según c/p núm. 1.556.....	28.494
6 Abril 1843...	Pagó por el sexto plazo, según c/p núm. 824.....	28.494
9 Agosto 1844.	Pagó por el séptimo id., según c/p núm. 2.171.....	28.494 3
17 Julio 1846...	Pagó por el octavo id., según c/p número 1.477.....	28.494

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Enero de 1874, para que la persona que las haya encontrado se sirva entregarlas en estas oficinas provinciales en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se declararán nulos los referidos documentos.

Madrid 27 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 914—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Ecija.—José Pino, picador de toros, café Inglés.
Santibáñez.—Dionisio Jarala, Colón, 3, principal.
Torrelavega.—Alberta Laguna, Barquillo, 9, segundo.
Biarritz.—Alberto Gutiérrez, 47, Madrid.
Garrucha.—José Pérez, Olmo, 13, principal.

Madrid 3 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

En la GACETA núm. 117, en la que se publica el pliego de condiciones que ha de regir en la segunda subasta para el derribo y aprovechamiento de materiales del ex cuartel de San Francisco, de la ciudad de Valencia, se dice en la primera condición, que la subasta tendrá lugar á los diez días de la publicación de dicho pliego en la GACETA DE MADRID, y resultando que el décimo día es festivo, y por lo tanto inhábil para la celebración de dicho acto, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se ha servido prorrogar la subasta al viernes 8 del próximo Mayo.—Manuel Villapardierna.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Cuenca.

El día 9 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas, correajes y tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Cuenca 29 de Abril de 1891.—El primer Jefe, Emeterio Mijares y García. 684—S

Universidad literaria de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de Clases prácticas, con destino á la de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte entre veinte para cada opositor.
- 2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura de tres sacadas á la suerte entre diez por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.
- 3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improprio término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que el período hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 29 de Abril de 1891.—El Vicerrector, Doctor Andrés de Laorden. 832—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 3 de Mayo de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.437	186	1.623	191.728
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	171	7	178	17.336
Idem 2.ª—Corredera Baja de San Pablo, 14...	169	13	182	16.328
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	163	13	176	16.190
Idem 4.ª—Calle del León, números 40 y 42.....	212	13	225	23.070
TOTALES.....	2.152	232	2.384	264.652

PAGOS

EN LOS DÍAS 1.º Y 3 DE MAYO DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	213	244	457	261.711

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Marqués de Aguilar.—D. Pablo Ruiz de Velasco.—Vizconde de Torre Almiranta.—Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Jabalquinto.

D. Joaquín Ruiz Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Jabalquinto.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano de este término municipal, compuesto de 600 vecinos y dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas, para la asistencia de los enfermos pobres del mismo y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos para la asistencia correspondiente á su profesión, se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de treinta días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, los que aspiren á dicha plaza, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Jabalquinto 20 de Abril de 1891.—Joaquín Ruiz.—Por su mandado, el Secretario, Eusebio Hernández. 922—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SAN FERNANDO

D. Manuel Moratino y Alonso, Capitán Ayudante, Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante, José Martín Frías, hijo de Antonio y de Ana, natural de Periana, vecino de Calañas, provincia de Huelva, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 21 de Abril de 1891.—Manuel Moratino. 913—M

SANTANDER

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, nombrado para instruir expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del depósito para Ultramar en esta plaza Crisanto Ribas Souto.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Crisanto Ribas Souto, natural de Lamaiglesia, vecindado en dicho pueblo, provincia de Lugo, hijo de José Ribas y de Vicenta Souto, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Lugo y Santander, se presente en este Juzgado de instrucción militar ó en el cuartel del depósito á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo y siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Felipe de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Santander á 26 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandado, el Secretario, Andrés Pateiro. 911—M

D. Juan Docampo Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander, nombrado para instruir expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del depósito para Ultramar en esta plaza Modesto Moraza Sáez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Modesto Moraza Sáez, natural de Vitoria, vecindado en Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Hilario Moraza y de Aquilana Sáez, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio Telegrafista, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra en el de esta provincia, se presente en este Juzgado de instrucción militar ó en el cuartel del depósito á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Santander á 26 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez instructor, Juan Docampo.—Por su mandado, el Secretario Andrés Pateiro. 910—M

SANTIAGO DE CUBA

D. Francisco Figueroa y Valdés, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, y Juez militar de instrucción de esta plaza.

Hallándome instruyendo expediente por extravío del abonaré núm. 119, por valor de 241 pesos 23 centavos oro, expedido por la Caja de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia en Julio de 1878 al ser licenciado el hoy carabinero de la Comandancia de Pontevedra Miguel Vázquez Vila, lo hago saber por medio de este anuncio á fin de que la persona ó personas que hubiesen encontrado ó tengan noticia del paradero de dicho documento se presenten á las Autoridades del punto en que se encuentren á fin de exhibirlo ó manifestar lo que acerca del particular les conste; en la inteligencia que dicho documento quedará nulo y sin ningún valor transcurrido el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según dispone la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Dado en Santiago de Cuba á 13 de Marzo de 1891.—Francisco Figueroa. 912—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. José María Ozcáriz y Catalán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Femenia, de veintiocho años, soltero, tejedor, natural y vecino de Alcoy, hijo de Antonio y de Ramona, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta resolución; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho Antonio Pérez con las seguridades convenientes.

Dada en Alcoy á 25 de Abril de 1891.—José M. Ozcáriz.—Por su mandado, Manuel Gosalbe. J—2531

AMURRIO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de Amurrio.

Por el presente se hace saber que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Ocio, en nombre de su principal el Excmo. Sr. D. Manuel de Figuerola, contra D. Leonardo Landázuri y Moro de Elejabeitia, y hoy sus herederos, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de pesetas, se ha dictado con esta fecha sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En Amurrio, á 24 de Abril de 1891. El señor D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Crisanto Ocio y Pinedo, en nombre de su principal el Excmo. Sr. D. Manuel de Figuerola y Agusti, Conde de Figuerola, vecino de Barcelona, representado por dicho Procurador y dirigido por el Licenciado D. Lorenzo Areilza contra D. Leonardo Landázuri y Moro de Elejabeitia, y hoy sus herederos, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas:

Y vistos, etc.;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar al Excmo. Sr. D. Manuel de Figuerola y de Agusti, Conde de Figuerola, la cantidad de 5.000 pesetas de principal é intereses vencidos á la fecha, con más la que asciendan los intereses desde el día de la presentación de la demanda, y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará á las partes en debida forma, y por lo que hace á los demandados declarados en rebeldía, de conformidad con lo que se previene en el art. 283 de la ley Rituaria, cuya cabeza y parte dispositiva deberá insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García.

Publicación.—Leída y publicada fué la presente sentencia por el Sr. D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.—Ante mí, Andrés Uzueta.»

Y para que la notificación acordada de la preinserta providencia, que es conforme con su original, tenga lugar en debida forma á los rebeldes, pongo el presente edicto á los efectos legales.

Dado en Amurrio á 24 de Abril de 1891.—Mariano García. Por su mandado, Andrés de Unzueta y Chastellut. J—2507

ASTORGA

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por el presente se llama y cita en forma á la procesada Gregoria Rieno Fuertes, de diez y ocho á veinte años de edad,

soltero, sirvienta, natural de Posadilla, cuyo padrastró y madre residen en Ponferrada, de cuya villa salió los días de Carnaval con dirección á León, donde se encuentra, y como se ignora su paradero, he acordado se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de dicho Ponferrada el día 5 de Mayo próximo, á las once de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa que tiene pendiente sobre hurto de efectos.

Y se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y conducción á dicha Audiencia, á disposición del Sr. Presidente, todo bajo los apercibimientos de ley.

Astorga 25 de Abril de 1891.—Tomás Acero.—Por orden de S. S., José R. de Miranda. J—2532

BENABARRE

D. Antonio Fuertes y Silva, Juez de instrucción de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Chesá, tratante de ganado, vecino de Torre de Buira, distrito de Bonanza, que se ausentó de su domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le instruye por robo de ganado; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Benabarre 23 de Abril de 1891.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Domingo Cañellas.

Señas.

Pelo castaño, ojos claros, barba lampiña, color sano, frente espaciosa, estatura un metro 550 milímetros; viste pantalón y blusa. J—2533

BENAVENTE

D. Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Dubol, natural de Valladolid, vecino de Salamanca, de estado casado, de profesión gitano, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha en que terga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria en la causa criminal que contra dicho sujeto se sigue por el delito de defraudación á la Hacienda pública, con la introducción fraudulenta en España desde el vecino reino de Portugal, de un caballo, un pollino y dos pollinas sin pagar los derechos de Aduanas; y apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á 24 de Abril de 1891.—Eugenio Cañibano.—Por su mandado, el actuario. J—2552

CABRA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Mármol, conocido por Candelas, vecino de Baena, sin que consten sus demás circunstancias, cuya prisión provisional se ha decretado en auto de esta fecha en causa por hurto de un reloj de plata, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado del referido auto de prisión y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, civiles y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Joaquín Mármol, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Cabra 24 de Abril de 1891.—Federico Baudín.—El actuario, Juan de Dios Pastor. J—2535

CALATAYUD

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez instructor de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal en averiguación del autor ó autores de robo de una mula castaña, cerrada, que lleva un hierro de señal en la anca y otro en el morro ú hocico, y una burra asnal, cerrada, cárdena, al vecino de Torralba de Ribota, Mariano Ibáñez, la noche del 19 del actual, y por providencia de hoy he acordado encargar á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la ocupación de las mencionadas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican debidamente su adquisición, poniendo á unas y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 24 de Abril de 1891.—Martín Perillán Marcos.—Por su orden, Roque Romero. J—2536

COIN

D. Andrés Augusto Vázquez y Cano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial proce-

dan á la busca y detención de dos burros, pelo recio, más claro uno que otro, de regular alzada, matados del lado derecho ambos, con un lucero en la frente el del pelo más claro, y ambos aparejados, procediéndose también á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita en el acto su legítima adquisición; y conseguido que sea, los remitan con los seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de las expresadas caballerías á D. José Chicano, de éstos vecinos, por sujetos desconocidos en la mañana de 20 del actual.

Dado en Coin á 23 de Abril de 1891.—Andrés A. Vázquez.—Por mandado de S. S., José Heredia y García. J—2537

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos que en la noche ó madrugada del día 6 de los corrientes robaron 30 gallinas en la huerta nombrada de Santa Elisa, de este término, propiedad de D. Rafael González Ripoll, cuyas aves vendieron en la mañana de dicho día á Antonio Puertas Subián, dueño del ventorrillo situado en el Arroyo Pedroches, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresados sujetos que por sus ropas parecían ser forasteros y conducían una caballería; y caso de ser habidos sean presentados en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 12 de Abril de 1891.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Bartolomé Fernández. J—2538

FIGUERAS

D. Juan López de Ayerbe, Juez municipal Letrado de la ciudad de Figueras y accidental de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente, en virtud de auto de esta fecha, dictado en el expediente promovido por D. Juan Olivés Aguir, bracero, vecino de Cabañas, al objeto de obtener la reclusión definitiva del hijo Juan Olivés y Fortia, conocido también con el primer apellido de Oliveros, el cual se halla en la actualidad en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, por padecer la locura llamada locura degenerativa, y en cuyo establecimiento tuvo ingreso en 10 de Septiembre de 1889 por cuenta de la Excm. Diputación provincial de Gerona, se cita y emplaza á los parientes ignorados del referido alienado, para que dentro del improrrogable término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y en el expediente expresado á los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; con prevención de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 30 de Marzo de 1891.—Juan López de Ayerbe.—Por su mandado, José Gironell y Rudo, Secretario. J—2539

D. Juan López de Ayerbe, Juez municipal Letrado de la ciudad de Figueras, y accidental de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente, en virtud de providencia de esta fecha dictada en el expediente que se sigue en este Juzgado para la reclusión definitiva de la alienada Rosa Leonor Armengol, natural de la villa de Gracia (Barcelona), y vecina del pueblo de Lladó, en este partido judicial, viuda, y de sesenta y tres años de edad, la cual ingresó en dementes de observación del Hospital provincial de la ciudad de Gerona, procedente de la sala general de enfermas del mismo establecimiento, se cita y emplaza á los parientes ignorados de la referida Rosa Leonor Armengol, para que dentro del improrrogable término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y en el expediente expresado á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 4 de Abril de 1891.—Juan López de Ayerbe.—Por su mandado, José Gironell y Rudo, Secretario. J—2540

D. Félix María Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria que expido en méritos del sumario que instruyo sobre robo contra Luis Heurteur y Zoé, de edad cuarenta y dos años, natural de Wy, en Francia, sastre, vecino que fué de esta ciudad, de ojos pardos, pelo rubio y color del rostro moreno, cito, llamo y emplazo á dicho Heurteur, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de arropiarle la indagatoria en méritos de dicho sumario; previniéndole que caso de no comparecer ó de no ser habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Luis Heurteur y Zoé.

Dada en Figueras á 22 de Abril de 1891.—Félix María Ballarín.—Por su mandado, el actuario. J—2541

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María García Pedraza, alias la del Pino, vecina de esta ciudad, habitante en el camino de Huertos, núm. 21, casada, matutera, de treinta y nueve años, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se la sigue en unión de otros consortes sobre insultos á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan ordenar se proceda y proceder respectivamente á la busca y presentación de dicha procesada ante este referido Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Abril de 1891.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Pedro Blanco. J—2572

JACA

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido de Jaca de fecha de hoy en causa sobre falsificación de documentos privados, se cita á Joaquín Navarro Aznar, vecina que fué de la villa de Ansó y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho señor Juez de instrucción á prestar declaración en la indicada causa; bajo la multa de 25 pesetas.

Jaca 21 de Abril de 1891.—El Escribano, Victoriano Aventin. J—2543

MÁLAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al reo por lesiones Juan Pérez Alvarez, alias Juanini, hijo de Gabriel y de Ana, de treinta y seis años de edad, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, sin instrucción, y cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de seis meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad por dicho delito.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su busca, captura y traslación á esta cárcel, el que dejarán en la misma á mi disposición caso de ser habido; apercibido dicho reo que de no presentarse en el indicado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Abril de 1891.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., Diego Ejea. J—2549

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Díaz Portillo, natural del Borje, partido judicial de Colmenar, de esta vecindad, en la calleja sin salida de la calle del Carro, núm. 10, hijo de Cristóbal y de Antonia, de edad de cuarenta y cinco años, casado con Juana Alvarez, jornalero, sin instrucción, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos melados, con barba y bigote; y José del Cid Hidalgo, natural de Torremolinas, de este domicilio en la calle Carrera de Capuchinos, núm. 34, hijo de Salvador y de Juana, casado con María Díaz Alvarez, de edad de veintisiete años, jornalero, sin instrucción, estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos melados, bigote escaso, cuyas demás circunstancias y paradero actual no resultan, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta cárcel por virtud de los cargos que les resultan en causa que se les sigue en este Juzgado por la Secretaría del infrascrito sobre hurto de jabón; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, haciéndolos conducir á esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día dictada en la referida causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Abril de 1891.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—2520

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, con providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que se sigue por ante mí sobre hurto de una oveja de lana blanca, sin seña alguna particular, contra Francisco León Muñoz y otro, se cita al dueño de dicha oveja, que le fué sustraída el día 22 de Marzo último en la feria del Pasillo de Santo Domingo, de encima de una bestia, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la referida causa; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Málaga 21 de Abril de 1891.—El Secretario, Licenciado Lepoldo López. J—2455

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, á fin de que se sirvan proceder á la busca y remisión, en su caso, á este Juzgado, de los efectos que al final se expresan, así como de las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, cuyos objetos fueron robados en la noche del día 19 al 20 de Marzo último del comercio que fué del difunto D. Francisco Pérez Durán, situado en la calle de la Fuente, núm. 16, de la villa de Zarza junto Alange.

Dada en Mérida á 21 de Abril de 1891.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Haro.

Relación de los géneros robados.

Treinta y nueve pañuelos batista corbata.
Tres ídem crespón de nueve cuartas.
Dos ídem íd. de ocho íd.
Cinco ídem árabes seda.
Quince ídem raso.
Una corbata.
Dos tocas de pelo de cabra.
Tres ídem de lana.
Nueve piezas de tiras bordadas.
Una docena de pañuelos blancos labrados.
Dos ídem pañete de siete cuartas.
Dos ídem de algodón de nueve cuartas.
Veintiséis fajas encarnadas de varias clases.

J—2521

MOTRIL

D. Luis Vinuesa Molina, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castilla Díaz, conocido por el Motrileño, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Dionisia, viudo, de profesión mendigo, de edad de sesenta años, siendo sus señas personales: estatura alta, derecho y pelo cano, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre hurto á D. Sebastián Carrasco; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 23 de Abril de 1891.—Luis Vinuesa.—Por su mandado, Manuel de Robles. J—2522

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos quincalleros, cuyos nombres y apellidos se ignoran, como de sesenta años, con pelo muy canoso, sin barba, vistiendo pantalón y chaqueta corta de paño negro y gorra de pellejo, los que se dicen ser de Alcázar de San Juan y llevan dos borriquitos y dos cajones con quincalla, los cuales iban acompañados de dos mujeres, una como de sesenta años y la otra de unos cuarenta, ésta alta con un chigo de unos catorce años y una moza de unos quince á diez y seis, delgada, color pálido moreno, llamándose las dos mujeres cuñadas y dicho matrimonio más viejo decían ser padres de Santiago Collado y Rubio por más que se crean sean cuñados, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencias de la causa que se instruye al Santiago Collado y otros por robo de géneros de telas del comercio que en Almonacid tiene D. Camilo Perier.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á dichos dos quincalleros.

Dada en Orgaz á 24 de Abril de 1891.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, Antonio de Losada y García. J—2490

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que por D. Ignacio Apat, mayor de edad, vecino de esta capital, se ha presentado en este Juzgado demanda de juicio de menor cuantía contra los que fueron dueños de la casa núm. 25 de la calle de San Antón de esta población, ó sus herederos, antes del año 1859, y que administró el Presbítero D. Cristino Erdozaín, cuya casa adquirió

por compra á D. Teodoro Isda, por escritura de 1.º de Octubre de 1859, otorgada en esta ciudad ante el Escribano Don Gregorio Lodosa, habiéndola comprado el D. Teodoro al Ayuntamiento, también por escritura de 1.º de Junio del mismo año, ante el Escribano D. Javier Sánchez, en la cantidad de 11.636 reales vellón; admitida la demanda en providencia de hoy, he acordado conferir traslado de ella á los que fueron dueños de la referida casa ó sus herederos, cuyas nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestarla, y si lo hicieren se les concederá el término prevenido en la ley, entregándoles las copias de la demanda y documentos presentados.

En su consecuencia, se emplaza á los demandados para que dentro del término prefijado comparezcan al objeto referido; bajo apercibimiento que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 25 de Abril de 1891.—Hermenegildo Miró y Romo.—Por mandado de S. S., Feliciano Icio. 161—P

POTES

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa de oficio por robo de metálico, géneros de comercio y otros objetos, verificado en la noche del 6 al 7 del corriente en el establecimiento del comerciante de esta villa D. Patricio Palacios Salcedo, consistente en lo siguiente:

Siete á ocho duros en calderilla y alguna que otra peseta en plata.

Una pieza de paño, color azul oscuro, como de ocho varas, de tejido acordonado, cuyo precio es de 4 pesetas vara.

Otra también de paño, de siete á ocho varas, de fondo oscuro á rayas, y del mismo precio.

Varios retazos de telas llamadas pelacas.

Una docena de calcetines blancos.

Media docena de azules.

Dos sortijas de oro, la una con chispas de diamante y la otra con piedras, imitando perlas, calculado su valor en 15 y 10 pesetas respectivamente.

Y dos jamones que estaban en el almacén y pesarán 27 libras.

En su consecuencia ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca de los mencionados objetos y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder sean encontrados, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, remitiendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Potes á 20 de Abril de 1891.—Jesús Fernández Lomana.—Por mandado de S. S., Francisco M. de la Peña. J—2458

PUERTO DE SANTAMARIA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Vicente Cansobre Parada, de treinta y un años de edad, hijo de Pedro y de Juana, casado con María Sánchez Prego, natural y vecino de Santa María de Oza, partido de la Coruña, provincia de ídem, de profesión fogonero, cuyas señas particulares son: estatura un metro 643 milímetros, peso 66 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 24 ídem, color de las pupilas azul, ídem del pelo rubio oscuro, ídem del rostro blanco, no se observan cicatrices, para que en el término de diez días se presente en el local de este Juzgado, plaza de la Herrería, núm. 5, para oír una notificación en la causa que se le instruye por lesiones; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de las mismas, que procedan á la busca y captura de dicho individuo; que de ser habido, deberá ser conducido por la Guardia civil ú otros medios de justicia con todas las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 21 de Abril de 1891.—Luis Villarrazo.—Jesús Camacho. J—2459

REINOSA

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores promovido en este Juzgado por D. Juan Rodríguez Guerra, curtidor y vecino de esta villa, he acordado citar en forma á los acreedores, para que se presenten por sí ó por persona legalmente autorizada y con los documentos en que funden sus créditos, en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, en que tendrá lugar la junta general para el nombramiento de síndicos, que determina el art. 1.194 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Reinosa á 20 de Abril de 1891.—Félix Jarabo.—Por su mandado, Laureano Medina. 153—P

SALAS DE LOS INFANTES

El infrascrito Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

Doy fe que en los autos civiles que se relacionarán se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Salas de los Infantes, á 14 de Abril de 1891, el Sr. D. Mariano Avellón Quemada, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto

los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía por tercería de dominio, seguido entre partes, siendo la una Doña Antonia Llorente Esteban, vecina de Palacios de la Sierra, como demandante, y en su representación el Letrado D. Emilio Luis Rozas y el Procurador D. León Manuel Huerta, y de la otra, como demandados, D. Atanasio Marcos María, también vecino de Palacios y declarado rebelde; el Ministerio fiscal, en representación de los curiales, y el cual no se mostró parte, y el Liquidador del impuesto de derechos reales en este partido de Salas de los Infantes, en representación del Estado, sobre el dominio de una cuarta parte de prado cerrado llamado el Valle; de otro prado en la Perayusa; otra cuarta parte de prado cerrado en las Cuestas; de la mitad de una cerrada llamada de los Castillejos, y de una casa en la citada villa de Palacios, sita en la calle de Santa María, número 16, cuyos bienes adquirió por venta, y hoy embargados por el Juzgado municipal de Palacios de la Sierra, en virtud de delegación del de primera instancia de este partido;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por Doña Antonia Llorente Esteban, y en su consecuencia reconocer como del dominio y propiedad de la misma tercerista las fincas que compró á D. Atanasio Marcos María por escritura de venta otorgada en Huerta del Rey el 11 de Noviembre de 1884 ante el Notario Don Pedro Gutiérrez Peña, ó sean la casa sita en la calle de Santa María, núm. 16 del pueblo de Palacios; la cuarta parte de prado cerrado do llaman el Valle, de dos celemines de sembradura; el prado en la Perayusa, de una fanega y seis celemines; la cuarta parte de prado cerrado en las Cuestas, de cinco celemines, y la mitad de cerrada, titulada de los Castillejos, de ocho celemines de cabida, y que son las mismas que constan en los embargos hechos por el Juzgado municipal de Palacios de la Sierra por delegación de este Juzgado en los particulares ó con las descripciones siguientes: una cerrada de piedra roturada en término de dicho Palacios de la Sierra, titulada los Castillejos, de cabida 18 celemines; una casa sita en la calle de San Vicente, de repetido Palacios, señalada con el núm. 16; la cerrada en las Cuestas pago de Abajo, de cabida una fanega, dos celemines y un cuartillo, y otra en el Valle, de cabida un celemin y tres cuartillos, las cuales tienen los linderos que se hacen constar en las respectivas diligencias de embargo; desestimar la excepción propuesta por el Abogado del Estado, pero tener por interpuesta la apelación de éste contra la sentencia del Juzgado, fecha 5 de Julio de 1890, previa citación y emplazamiento á las partes, y remitiendo los autos originales á la Audiencia territorial de Burgos, no habiendo declaración especial de costas, é insertando en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia por la rebeldía de Atanasio Marcos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Avellón.»

Cuya sentencia fué publicada en forma legal el mismo día de su fecha.

Y para que conste y tenga lugar la inserción acordada en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Salas de los Infantes á 15 de Abril de 1891.—Emilio C. de la Mora. 154—P

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Vicente, conocido por la Chapa, natural de esta ciudad, pescadero, como de treinta y dos años, es de estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poblada y negra, cara afeitada, ojos pardos, y viste pantalón y blusa de tela azul, y cuya actual residencia se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á fin de que preste declaración en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, sea conducido en calidad de detenido y á disposición de este Juzgado á la cárcel de esta ciudad.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Abril de 1891.—Emilio Gómez Calderón.—José Acuaroni y Díaz. J—2460

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Constantino María Villamil, soltero, jornalero, de veintidós años, hijo de María y padre desconocido, natural de San Esteban de Folgosa, Ayuntamiento del Corgo, partido judicial y provincia de Lugo, sin vecindad conocida, el que se cree residirá en Fuencarral ó Madrid, cuyas señas personales son: estatura un metro 700 milímetros, su peso 75 kilogramos, la dimensión de las manos 19 centímetros de largo por 10 de ancho y la de los pies 25 por 12, el color de las pupilas es castaño, pelo negro, color moreno, no tiene cicatriz alguna, sus prendas de vestir son: blusa larga de rayas azules y blancas, pantalón bombacho azul, borceguies de becerro negro, con boina de color café; y una vez conseguida, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias, á fin de reducirle á prisión provisional; pues así

lo tengo acordado en auto de este día en la pieza separada de la causa que se le sigue por hurto de unas abarcas.

Dada en Santa María de Nieva á 21 de Abril de 1891.—Alejandro Gutiérrez.—El actuario, Mariano Velasco.

J—2492

SEO DE URGEL

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al comisionado Sebastián Roca, vecino de esta ciudad y de ignorado paradero, de treinta y cinco años de edad, estatura regular, lleva toda la barba, pelo castaño, viste pantalón y chaqueta de paño negro, calza alpargatas y lleva gorra negra, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre esta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado Sebastián Roca, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 20 de Abril de 1891.—Ricardo Flores.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

J—2493

SEVILLA—MAGDALELA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vitoriano Díez Villar, vecino que fué de ésta, en la calle Cava, núm. 122, casado, jornalero, y de treinta y seis años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su comparecencia en estos estrados con el fin antes citado.

Dada en Sevilla á 23 de Abril de 1891.—Nissén González. El Secretario, José Aguado.

J—2494

TAFALLA

D. Luciano de Villanueva y Marichalar, Juez municipal de la ciudad de Tafalla, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fermín Garde y Lacarra, vecino de Olite, y de las señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel del partido y preste declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones graves; previniéndole que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Fermín Garde, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles del partido.

Dada en Tafalla á 22 de Abril de 1891.—Luciano Villanueva.—De su orden, Juan Escudero.

Señas del Fermín Garde y Lacarra.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, color del rostro moreno, es delgado y picado de viruela; viste pantalón, blusa y boina azul, y alpargatas negras.

J—2495

TALavera DE LA REINA

Licenciado D. Benigno Marcos y Domínguez, Juez municipal de esta ciudad y Regente de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación á fin de que dispongan la práctica de activas diligencias para la busca de las caballerías y arreos, cuyas señas se expresan á continuación, robadas en el pueblo de Segurilla la noche del 24 de Marzo último á Doña Bernabea Vázquez; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Talavera de la Reina á 24 de Abril de 1891.—Licenciado Benigno Marcos.—Por mandado de S. S., Francisco Ortega.

Señas.

Una mula, pelo negro, alzada más de la marca, de doce años, de buenas carnes, herrada de las manos y lleva una albarda de jerga y cubierta de esparto, con los correspondientes aparejos.

Y otra mula, de ocho años, alzada más de la marca, pelo castaño oscuro, herrada de las manos y con albarda como la anterior.

J—2496

TORRELAgUNA

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Sanz y Hernanz, natural de Lozoya del Valle, y domiciliado en La

Serna, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido para cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Colmenar Viejo en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones; y se le apercibe que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido procedan á su detención y remisión á la cárcel de este partido á los fines expresados.

Dada en Torrelaguna á 21 de Abril de 1891.—Gonzalo Sanz.—Luis Gutiérrez.

J—2497

VERÍN

D. Antonio Fuste Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita en legal forma á Antonio Rodríguez Alonso, vecino del pueblo de San Payo, distrito del Río en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Merced, núm. 6, á fin de practicar una diligencia de reconocimiento en rueda de personas del procesado Francisco Alvarez Incógnito, de Castrelos de Abajo, en causa por el delito de desorden público y homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Verín á 22 de Abril de 1891.—Antonio Fuste Fernández.—El actuario habilitado, Jesús Pérez.

J—2499

NOTICIAS OFICIALES

La Artesana.

SOCIEDAD MINERA

La Sociedad minera La Artesana, en junta general extraordinaria celebrada en Torrelavega (Santander) el día 5 de Abril de 1891, acordó repartir un dividendo pasivo de 24 000 reales, ó sean 2,000 por socio, que deberán pagarse antes de los cuarenta días, siguientes á la publicación de este anuncio, en el domicilio de la Sociedad, Torrelavega, calle de Argumosa, núm. 10, piso cuarto; entendiéndose que el socio que no haga el ingreso en el término prefijado, se declararán amortizadas sus acciones á tenor del reglamento social.

Señores socios.

- D. Manuel Pérez del Molino. Miguel Pérez del Molino. Rafael Díaz de la Bárcena. Juan Quintana. Cándido del Olmo. Silvestre Nafarrate. Juan Antonio Vellido. Alejandro Polanco.

Torrelavega 6 de Abril de 1891.—El Presidente Manuel Pérez del Molino.—Por acuerdo, el Secretario, Rafael Bárcenas.

X—1819—24

Sucursal del Banco de España en Vigo.

Habiéndose solicitado de la sucursal del Banco de España en esta plaza duplicado del resguardo de depósito transmisible, núm. 288, extraviado, constituido en 30 de Junio de 1890, á nombre de D. Evaristo Pérez de Castro, que comprendía cuatro obligaciones del Tesoro, números 5.293 al 96, de 5.000 pesetas nominales cada una, se hace saber al público por este segundo anuncio, para que antes del término de dos meses, á contar desde la inserción del primero, se puedan presentar en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar; teniendo presente que pasado este término se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido en el art. 90 del reglamento del Banco, y sin responsabilidad alguna para la sucursal.

Vigo 30 de Abril de 1891.—El Secretario, Francisco Sánchez Toro.

X—1862

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Mayo de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperaturas en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETASADO — DÍA 2

Oporto..... | 763'3 | 16'2 | O..... | Brisa... | Nuboso... | Agitada.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Toledo, Córdoba, Tarragona, Teruel, Cuenca, Segovia, Avila, Guadalajara, Murcia, Bilbao, Zaragoza y Huesca.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description and Price in Pesetas. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

Santa Mónica, viuda.

Cuarenta Horas en las Monjas del Beato Orozco (calle de Goya).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.— El rey que robó.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.— Los pájaros fritos.— La caza del oso, ó el tendero de comestibles.— El mesón del Sevillano.— El robo de la calle del Gato, tomando parte la familia Laforgue.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.— Cuarta presentación de Virginia Aragón, de los clowns Pepino y Tonino, y cuadro de espectáculo de Dadoz y Velarde.